



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 8 de agosto del 2005
No. 27

SECRETARIA DE ECOLOGIA

PROYECTO DE NORMA TECNICA ESTATAL AMBIENTAL "PROY-NTEA-004-SEGEM-DS-2005", QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCION AMBIENTAL DURANTE LAS ETAPAS DE PREPARACION DEL SITIO, CONSTRUCCION Y REMODELACION DE ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERIAS), EN TERRITORIO DEL ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1177-A1, 1009-B1, 2649, 2589, 2590, 2595, 996-B1, 997-B1, 1131-A1, 994-B1, 2428, 998-B1, 1193-A1, 1040-B1, 1039-B1, 2655, 1042-B1, 1041-B1, 1186-A1, 1215-A1, 2712, 1202-A1, 2746, 1197-A1, 1188-A1, 2606, 2755 y 1118-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2726, 2670, 2720, 2728, 2724, 2736, 2661, 2651, 2652 y 1171-A1.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE ECOLOGIA

PROYECTO DE NORMA TECNICA ESTATAL AMBIENTAL "PROY-NTEA-004-SEGEM-DS-2005", QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCION AMBIENTAL DURANTE LAS ETAPAS DE PREPARACION DEL SITIO, CONSTRUCCION Y REMODELACION DE ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERIAS), EN TERRITORIO DEL ESTADO DE MEXICO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en el artículo 7 fracción X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; en los artículos 1.1 fracción III, 1.31, 1.32, 1.33, 1.36, 1.5 fracción I, 1.6, 1.7, 4.1, 4.2 fracciones II y III, 4.4, 4.12 fracciones III y IV, 4.17 fracción XV, 4.19 fracción I, 4.5, 4.54 fracción II, 4.6, 4.61, 5.60, 5.61, 5.62, 6.17, 6.22 y 6.25 fracción I del Código Administrativo del Estado de México; en los artículos 1, 3, 5 fracciones VIII y XXV, 51, 52 fracción III, 53 y 54 del reglamento del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México; y en los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones VII, VIII, XIII, XV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología; y

CONSIDERANDO

Que el incremento de las unidades vehiculares particulares, del servicio público federal y del servicio público, en el Territorio Nacional y particularmente en el Estado de México y la Zona Conurbana al Distrito Federal ha tenido como consecuencia el aumento en la construcción de nuevas Estaciones de Servicio (gasolineras).

Que a nivel nacional no se cuenta con Normas Oficiales Mexicanas o Normas Técnicas Estatales de protección ambiental, para la construcción de nuevas estaciones de servicio (gasolineras) y/o la remodelación de las existentes.

Que se cuenta con las Especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio, expedidas por Petróleos Mexicanos en octubre de 2004, las Normas Oficiales Mexicanas NOM-092-SEMARNAT-1995 y NOM-093-SEMARNAT-1995, que regulan la contaminación atmosférica y establecen los requisitos, especificaciones y parámetros para la instalación de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de prueba para determinar la eficiencia de laboratorio de los

sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo, así como con la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, que regula los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.

Que no obstante su importancia económica y estratégica, el consumo y la actividad de venta de combustibles en las Estaciones de Servicio en el Estado de México se ha venido desarrollando de manera creciente generando impactos adversos al suelo, aire y agua, así como situaciones de riesgo a la población, sus bienes y al entorno.

Que el avance en el número de Estaciones de Servicio, reconvertidas en apego al Programa de Modernización de PEMEX es total, más la creciente demanda del energético ha originado la necesidad de revisar la estrategia global para instalar un mayor número de Estaciones de Servicio en aquellas localidades donde el nivel de consumo es alto.

Que se reconoce que un mayor número de Estaciones de Servicio permitiría un mayor abasto y disminuiría los niveles de almacenamiento y despacho en centros de operación, así como el nivel de riesgo relativo en ocurrencia de eventos indeseables o de emergencia.

Que con base a lo anterior y con la finalidad de ofrecer seguridad a la población y mejorar la calidad del aire, la Secretaría de Ecología del Estado de México, ha determinado promover el desarrollo de un marco regulatorio que permita contar con servicios acordes con las necesidades de nuestra sociedad, en contexto con acciones claras y debidamente orientadas a lograr un desarrollo integral y sustentable.

Que resulta imprescindible que el marco normativo involucre los aspectos de seguridad y protección ambiental para regular el establecimiento de procedimientos, medidas, dispositivos y sistemas de seguridad que permitan minimizar los riesgos al ambiente y a la salud; así como la implementación de los equipos e instalaciones necesarios para reducir las emisiones de vapores de hidrocarburos en la realización de operaciones de llenado, descarga y despacho del energético; y además, garantizar plenamente que tales centros de trabajo cumplan con las normas.

Que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Título Sexto del Código Administrativo del Estado de México denominado "De las Normas Técnicas", el Comité Estatal de Normalización Ambiental, en sesión de fecha 14 de junio de 2005, aprobó el Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental bajo la denominación PROY-NTEA-004-SEGEM-DS-2005, que establece las especificaciones de protección ambiental durante las etapas para la preparación del sitio, construcción y remodelación de Estaciones de Servicio (gasolineras), en territorio del Estado de México.

Que la creación de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental tiene como fin preponderante la protección del ambiente, de las personas y sus bienes, la que considera fundamentalmente es que su acción tienda al interés social y que su carácter sea de orden público.

Que en el desarrollo del presente proyecto participaron la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, Dirección General de Protección y Control de la Contaminación Atmosférica del Gobierno del Estado de México, Dirección General de Administración Urbana del Gobierno del Estado de México, Dirección General de Operación Urbana del Gobierno del Estado de México, Coordinación Jurídica de la Secretaría de Ecología del Estado de México, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, PEMEX-Refinación, Instituto Mexicano del Petróleo, así como las Asociaciones de Gasolineros, Asociación de Gasolineros del Valle de México y Valle de Toluca, Consejo Empresarial Gasolinero Valle de México, A.C., la Asociación de Gasolineros del Centro, A.C. y el Consejo Nacional de Industriales Ecologistas.

Que se analizaron los mecanismos de certeza y seguridad para la construcción de nuevas Estaciones de Servicio (gasolineras).

Que a través de las diversas reuniones programadas y de escuchar los diferentes puntos de vista (muchos de los cuales se incluyen en la presente Norma Técnica Estatal Ambiental) se han establecido de manera conjunta, las condiciones necesarias para prevenir y controlar el deterioro ambiental y las situaciones de riesgo para la población, sus bienes y el entorno, originados por la construcción de nuevas Estaciones de Servicio (gasolineras) y/o la remodelación de las existentes, en el territorio del Estado de México.

Que en razón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental, se expide para consulta pública el Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental PROY-NTEA-004-SEGEM-DS-2004, que establece las especificaciones de Protección Ambiental durante las etapas de preparación del sitio, construcción y remodelación de Estaciones de servicio (gasolineras), en territorio del Estado de México, a efecto de que los interesados, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", presenten sus comentarios ante el Comité Estatal de Normalización Ambiental, en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría de Ecología ubicadas en Av. José Vicente Villada 212 3º piso colonia Centro, Toluca Estado de México y Av. Gustavo Baz 2160 2º piso colonia La Loma, Estado de México C.P. 54060, o enviarse a los números de fax 01 55 53668259 y 01722 2156653 o al correo electrónico betnacruz@yahoo.com.mx y coordinjuridica@yahoo.com.mx, para que en los términos del citado Reglamento, sean considerados, por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental PROY-NTEA-004-SEGEM-DS-2005, que establece las especificaciones de Protección Ambiental durante las Etapas de Preparación del sitio, Construcción y Remodelación de Estaciones de Servicio (gasolineras) en territorio del Estado de México.

INDICE

1. Introducción.
2. Objetivo y campo de aplicación.
3. Referencias.
4. Definiciones.
5. Requerimientos y especificaciones.
6. Procedimientos.
7. Grado de concordancia con Normas Oficiales Mexicanas.
8. Bibliografía
9. Observancia de esta norma.

1. INTRODUCCION.

La distribución y venta de gasolina y diesel requiere de instalaciones diseñadas específicamente para ese propósito, las cuales deben contar con las condiciones necesarias de seguridad y protección al ambiente; asimismo es conveniente que las especificaciones sean de cumplimiento obligatorio para todas las Estaciones de Servicios que se construyan o se les de remodelación.

2. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION.

La presente Norma Técnica Estatal Ambiental establece las especificaciones de protección ambiental para las etapas de preparación del sitio, construcción y remodelación de Estaciones de Servicio destinadas a la venta directa al público y de autoconsumo de gasolinas y diesel y es de observancia obligatoria en el territorio del Estado de México para los responsables de las mismas.

3. REFERENCIAS.

3.1 Especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio, PEMEX- Refinación, Edición 2004.

3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-092-SEMARNAT-1995. Que regula la contaminación atmosférica y establece los requisitos, especificaciones y parámetros para la instalación de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en Estaciones de Servicio y de autoconsumo, ubicadas en el Valle de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de septiembre de 1995.

3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Que regula los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de marzo de 2005.

4. DEFINICIONES.

Para los efectos de la presente Norma se consideran los términos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Cuarto del citado Código, así como los siguientes:

4.1 **Aguas Aceitosas.**- Desechos líquidos y sólidos provenientes de las zonas de almacenamiento y despacho de gasolinas y diesel.

4.2 **Aguas Negras.**- Desechos líquidos y sólidos provenientes de los sanitarios.

4.3 **Aguas Pluviales.**- Aguas que provienen de la precipitación pluvial.

4.4 **Areas Peligrosas.**- Zonas en las cuales la concentración de gases o vapores de gasolina existen de manera continua, intermitente o periódica en el ambiente, bajo condiciones normales de operación.

4.5 **Contenedor.**- Recipiente empleado para contener derrames de gasolinas y diesel.

4.6 **Contenedor Primario.**- Recipiente y tubería herméticos empleados para almacenar o conducir gasolinas y diesel (tanques de almacenamiento y tuberías para producto).

4.7 **Contenedor Secundario.**- Recipiente y tubería herméticos empleados para contener al elemento primario y evitar contaminación del subsuelo en caso de presencia de fugas de gasolinas y diesel en los contenedores primarios (tanques y tuberías).

- 4.8 Depósito para Desperdicios.-** Area para almacenar basura y desperdicios que se generen en la Estación de Servicio.
- 4.9 Dispensario.-** Es el equipo electromecánico con el cual se abastece de combustible al vehículo automotor.
- 4.10 Drenaje.-** Es el sistema formado por tuberías, válvulas y accesorios, así como obras complementarias, como son los cárcamos, colectores y registros, que sirven para coleccionar y desalojar las aguas de desechos de las fuentes generadoras.
- 4.11 Drenaje Aceitoso.-** Es aquel que colecciona y desaloja todas las aguas no corrosivas contenidas con hidrocarburos.
- 4.12 Equipo contra Incendio.-** Dispositivos, instalaciones y accesorios fijos, móviles o portátiles para combatir fuegos.
- 4.13 Especificaciones Técnicas.-** Documento denominado Especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio publicadas por PEMEX-Refinación en octubre de 2004.
- 4.14 Estación de Servicio.-** Establecimiento para la venta directa al público o para el autoconsumo en general de gasolinas y diesel, así como aceites y grasa lubricante.
- 4.15 Remodelación.-** Renovación o sustitución de los equipos o tanques de almacenamiento de combustibles.
- 4.16 Producto.-** En Estaciones de Servicio se refiere a las gasolinas y diesel automotrices que se expenden a través de las mismas.
- 4.17 Promovente.** Persona física o jurídico colectiva que posee la autorización en materia de impacto ambiental, para la construcción y operación de Estaciones de Servicios.
- 4.18 Proyecto.-** Conjunto de estudios, planos y memorias desarrollados para la construcción, ampliación o modificación de las instalaciones de una Estación de Servicio.
- 4.19 Secretaría.-** La Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México.
- 4.20 Sistemas de Drenaje Separados.-** Instalación que permite recolectar, conducir y desalojar las aguas negras, aceitosas y pluviales de la Estación de Servicio.
- 4.21 Sistema de Recuperación de Vapores.-** Conjunto de accesorios, tuberías, conexiones y equipos especialmente diseñados para controlar, recuperar, almacenar y/o procesar los vapores de hidrocarburos producidos en las operaciones de transferencia de gasolinas. Contempla las fases I y II.
- 4.22 Talud.-** Es la inclinación natural o artificial formada por la acumulación de fragmentos del suelo con un ángulo de reposo del material del terreno del que se trate.
- 4.23 Tanque de almacenamiento.-** Recipiente de cuerpo cilíndrico diseñado para almacenar gasolinas y diesel y se clasifica en 2 tipos:
- 4.23.1 De Pared Sencilla.-** Formado por un solo contenedor.
- 4.23.2 De Doble Pared.-** Formado por dos contenedores (primario en el interior y secundario en el exterior).
- 4.24 Tanque Superficial.-** Tanque de almacenamiento de pared sencilla instalado por encima del nivel de piso terminado, apoyado en base de concreto armado o de acero estructural y limitado por diques de contención.
- 4.25 Trampa de Grasas y Aceites.-** Elemento de sistema de drenaje aceitoso en el cual se efectúa el proceso de tratamiento primario a las aguas aceitosas antes de su descarga al cuerpo receptor.
- 4.26 Tratamiento.-** Acción de transformar los residuos, por medio de la cual se cambian sus características.

5. REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES.

5.1 De la selección de sitios.

Para el establecimiento de Estaciones de Servicio, el predio deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

5.1.1 La superficie mínima del predio debe sujetarse a las especificaciones establecidas que le señale el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y/o el Plan de Centro de Población Estratégico, vigentes, o en su caso las establecidas en las Especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio, PEMEX- Refinación, vigentes.

5.1.2 Para obtener la evaluación de Impacto Ambiental que determina el artículo 4.17 del Código Administrativo del Estado de México, el interesado deberá presentar previo pago por derechos de evaluación, un Informe Previo y el Estudio de Riesgo Ambiental, este último elaborado por un prestador de servicios autorizado por la Secretaría.

Se deberá incluir la Cédula Informativa de Zonificación, otorgada por la autoridad correspondiente y el proyecto deberá dar cumplimiento a los puntos y restricciones establecidos en cada uno de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, o en su caso con los Planes de Centro de Población Estratégicos, así como los señalados en la respectiva constancia de alineamientos y número oficial.

5.1.3 En caso de que el proyecto requiera del cambio de uso de suelo, de acuerdo a la normatividad urbana, el promovente deberá obtener previamente ante la autoridad correspondiente la documentación que acredite la factibilidad o visto bueno de cambio de uso de suelo. De obtenerla, el promovente deberá presentar, previo pago por derechos de evaluación a esta Secretaría, la Manifestación de Impacto Ambiental y el Estudio de Riesgo para su evaluación y dictaminación, los cuales deberán ser elaborados por un prestador de servicios autorizado por la Secretaría.

Los estudios de Impacto Ambiental deberán hacerse previo a la realización de cualquier obra o actividad en el terreno, el cual deberá conservar y mantener sus características originales, por lo que no se podrá realizar obras de preparación del sitio, tales como: desmonte, despalme, cortes, rellenos, nivelaciones, demoliciones, entre otros, sin autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental.

De realizarse alguno de los puntos anteriores, el propietario o poseedor del predio, será responsable de las sanciones jurídico-administrativas que señale el Código Administrativo del Estado de México y sus Reglamentos en vigor, por haber alterado y/o modificado las características ambientales del predio, razón por la cual, los estudios serán considerados no representativos para su evaluación.

De corroborarse tal situación durante la visita de verificación de la información técnica presentada, el proyecto no deberá ser evaluado hasta el desahogo de las sanciones jurídico-administrativas correspondientes.

5.1.4 Previo a la elaboración del proyecto ejecutivo, se deberá contar con un estudio de mecánica de suelos.

El estudio de mecánica de suelos deberá determinar lo siguiente:

5.1.4.1 La capacidad de carga del suelo, la estratigrafía del suelo, cálculo para la estabilidad de taludes y el coeficiente de permeabilidad del predio; así como el diseño de la fosa de los tanques de almacenamiento que deben de considerar los esfuerzos generados sobre los muros de dicha fosa por construcciones contiguas a ésta, sondeos no menores a los 10 metros para la determinación del nivel freático, conclusiones y recomendaciones para el alojamiento de tanques de almacenamiento.

5.1.4.2 Cuando el nivel freático se encuentre entre la superficie del suelo y a hasta una profundidad de 4.00 metros, se deberán considerar los impactos ambientales, las medidas de ingeniería y las medidas de mitigación que se llevarán a cabo durante las diferentes etapas del proyecto (Construcción de la fosa, instalación de tanques de almacenamiento y operación de la Estación de Servicio).

5.1.4.3 Cuando el estudio de mecánica de suelos reporte la presencia de grietas, fallas y fracturas del suelo, el promovente deberá incluir en el Estudio Ambiental correspondiente, un programa de monitoreo anual de las grietas y fracturas, en el cual se establezcan los parámetros a monitorear, las características de las grietas y fracturas (dimensiones, profundidad, tipo, avance de las mismas) y las medidas o acciones a seguir de acuerdo a los resultados arrojados.

5.1.5 Cuando se requiera ejecutar trabajos de ampliación, remodelación o sustitución de instalaciones en una Estación de Servicio, deberá obtener la autorización correspondiente en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y en el Reglamento del Libro Cuarto del mismo.

5.1.6 El diseño de la vialidad de acceso al predio de la Estación de Servicio, debe garantizar que no provoque conflictos en el flujo vehicular de la zona, para lo cual se deberán observar los lineamientos marcados en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y/o en los Planes de Centro de Población Estratégico vigentes, así como lo que determine la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México o la autoridad correspondiente.

Para el caso de las Estaciones de Servicio que se pretendan ubicar a un costado de carreteras o vialidades de jurisdicción federal o estatal, el promovente deberá cumplir con lo establecido en la normatividad correspondiente.

5.2 Restricciones en la selección de sitios.

La Secretaría no autorizará el establecimiento de Estaciones de Servicio cuando:

5.2.1 No se cuente con la autorización del cambio del uso de suelo.

5.2.2 Se pretendan ubicar en lomeríos con pendientes mayores del 10%, que presenten vegetación arbórea densa y/o tipificada como zona forestal.

5.2.3 No cumplan con las especificaciones para el aprovechamiento del derecho de vía de carreteras, caminos o autopistas, establecidas por la autoridad correspondiente.

5.2.4 Se intenten ubicar dentro de un Área Natural Protegida.

5.2.5 Se pretendan ubicar en sitios determinados por los estudios de mecánica de suelos, como de alta permeabilidad.

5.2.6 Se traten de ubicar en zonas inundables y/o riesgo geológico.

5.3 De la construcción de Estaciones de Servicio.

5.3.1 El promovente deberá incluir en el Informe Previo y en el Estudio de Riesgo los siguientes planos: planta general de conjunto, estructurales, instalaciones mecánicas (señalando la distribución de líneas de combustible, recuperación de vapores, venteos), instalaciones hidráulicas y de aire, instalaciones sanitarias y drenaje (aguas negras, aguas pluviales y aguas aceitosas); así como la ubicación de la trampa de combustibles, grasas y aceites, instalación eléctrica indicando la distribución de las líneas de alumbrado, fuerza, tierras e interruptores de emergencia, equipo contra incendio que incluya la ubicación de los extintores y la cisterna de agua, áreas verdes indicando el tipo de vegetación y sus características además, cuando se pretenda incluir un auto lavado dentro de la Estación de Servicio se deberán incluir los planos correspondientes.

El diseño de la nueva Estación de Servicio se apegará en su totalidad a los lineamientos establecidos por esta Norma Técnica Estatal Ambiental, así como a lo establecidos en las Especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio vigentes, publicadas por PEMEX-Refinación.

El uso de tanques superficiales en las nuevas Estaciones de Servicio se permitirá exclusivamente en aquellos casos en que las características del subsuelo no sean las adecuadas para las instalaciones subterráneas, considerando el estudio de mecánica de suelos y medidas adicionales para la contención de posibles derrames.

5.3.2 Las Estaciones de Servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

5.3.2.1 Los servicios de lavado y/o lubricación que se incluyan en las Estaciones de Servicio, deberán cumplir en lo referente al reciclaje de aguas residuales y las condiciones de descarga de agua residual, con lo establecido en las Normas NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-002-SEMARNAT-1996 o la normatividad vigente.

5.3.2.2 Cuando las Estaciones de Servicio colinden con fraccionamientos habitacionales, la barda perimetral o de colindancia deberá ser diseñada con base a los Estudios de Riesgo correspondientes.

5.3.2.3 La instalación del sistema de recuperación de vapores esta constituido por la Fases I y II de acuerdo a los requerimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-092-SEMARNAT-1995 y NOM-093-SEMARNAT-1995 o la normatividad vigente.

Es obligatoria la instalación de la fase I del sistema de recuperación de vapores, en cualquier Estación de Servicio que se establezca en el Estado de México.

Las Estaciones de Servicio deberán cumplir con la normatividad vigente aplicable, respecto a la instalación de la Fase I y II de los sistemas de recuperación de vapores.

Los venteos de los tanques de almacenamiento estarán dirigidos hacia zonas en donde no exista riesgo.

5.3.3 Las Estaciones de Servicio estarán provistas de un sistema adecuado de drenajes separados (aguas pluviales, aguas negras y aguas aceitosas) para impedir la acumulación de agua dentro de sus instalaciones.

Por ningún motivo se conectarán los drenajes que contengan aguas aceitosas con las aguas negras y pluviales.

En todo caso los sistemas de drenaje cumplirán con lo dispuesto por las autoridades municipales competentes y con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o la normatividad vigente.

Las aguas pluviales en las techumbres de las áreas de despacho, se canalizarán directamente hacia el drenaje de la zona, por lo que queda prohibida su caída libre.

Si no existe red municipal, las aguas negras provenientes de los servicios sanitarios se canalizarán a un sistema de tratamiento (primario o secundario); las aguas aceitosas después de pasar por la trampa de gasolinas y diesel y/o un sistema de tratamiento físico-químico requerido que cumpla con los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, se canalizarán a un pozo de absorción y las aguas pluviales se canalizarán directamente al pozo de absorción. Los promoventes, en este caso, deberán tramitar su Título de Descarga de Aguas Residuales ante la Comisión Nacional del Agua y cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996.

Cuando en las Estaciones de Servicio exista actividad de auto lavado, las aguas recolectadas en el área de lavado y engrasado de vehículos automotores se canalizarán a un arenero y trampa de grasas y aceites o a un sistema de tratamiento primario, antes de continuar hacia la red interna de drenaje.

Queda prohibida la instalación de puntos de recolección de aguas residuales (coladeras) en las zonas de despacho.

El agua recolectada en la zona de despacho y la de almacenamiento de gasolinas y diesel, lavado y lubricado, pasará por la trampa de grasas y aceites antes de descargarse el colector municipal y en caso de no existir este, se cumplirá con lo que señale la autoridad correspondiente.

5.3.4 En las Estaciones de Servicio se acondicionará el 12% de la superficie total del predio para la creación de áreas verdes, pudiendo esta superficie ser convenida con la autoridad municipal competente a través de la reforestación o mejoramiento de áreas verdes cercanas al predio o en su caso, en donde indique esta, en la proporción correspondiente a la superficie total del predio.

En predios donde se pretenda una Estación de Servicio y existan individuos arbóreos, el promovente deberá realizar un inventario de los individuos y especies, considerando la altura y grosor del tronco y llevará a cabo la recuperación y trasplante de todos los individuos arbóreos que cuenten con un diámetro menor o igual a 20 centímetros y señalarlos en un plano topográfico que se presentará anexo a los Estudios de Impacto Ambiental.

Previo a los trabajos de preparación del sitio o demolición de construcciones existentes, deberá obtener la autorización para el derribo de los árboles que se ubican al interior y las colindancias (guarniciones, banquetas y restricciones) de los predios, y que excedan el diámetro señalado anteriormente, ante la autoridad municipal competente y presentará copia del mismo a la Secretaría como parte de los Estudios de Impacto Ambiental.

Adicionalmente a las medidas de compensación que marque la autoridad municipal, el promovente deberá plantar 10 árboles por cada uno de los que resulten afectados por la realización del proyecto, en donde lo indique la autoridad municipal correspondiente.

En las Estaciones de Servicio se deberá evitar la siembra de árboles de raíces profundas y de larga extensión cerca de las estructuras, pavimentos, tanques de almacenamiento, tuberías u otros elementos que puedan ser susceptibles a deformaciones. En los accesos y salidas de las Estaciones de Servicio se restringe el uso de arbusto de gran altura y espesor, que puedan obstaculizar la visibilidad de los conductores.

Las áreas verdes no deberán ser afectadas por ningún tipo de restricciones de construcción que marquen autoridades municipales, estatales o federales, por lo que éstas deberán de cuantificarse adicionales a cualquier restricción.

El promovente será responsable de garantizar la supervivencia de los individuos sembrados en las áreas verdes y deberá reemplazar los individuos que perezcan.

Queda estrictamente prohibido el uso de agroquímicos en la remodelación de las áreas verdes del predio; solo podrán utilizarse fertilizantes o plaguicidas biodegradables de corta persistencia.

El promovente deberá presentar ante la Secretaría, en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, el programa de forestación, en el que se incluya la remodelación del área verde y posterior a la construcción deberá comprobar que se ha respetado estrictamente el programa de forestación.

5.4 Riesgos.

5.4.1 Los promoventes que pretendan instalar nuevas Estaciones de Servicio en el territorio del Estado de México o aquellas que requieran de remodelación y/o sustitución de tanques, están obligados a la presentación del Estudio de Riesgo correspondiente.

Los Estudios de Riesgo, deberán considerar como mínimo dos metodologías para la identificación de riesgos, considerando las áreas peligrosas de las Estaciones de Servicio que se incluyen en esta Norma Técnica Estatal Ambiental.

Para la modelación de eventos probables máximos de riesgo, se deberá incluir la memoria del cálculo y el plano con el diagrama de pétalos con los radios de afectación de dichas modelaciones; así como las actividades que se realizan en las colindancias inmediatas al predio.

Lo anterior con la finalidad de que el promovente aplique las medidas de seguridad, un plan de prevención de accidentes y/o un programa de ayuda mutua.

5.5 Áreas Peligrosas.

5.5.1 Las áreas peligrosas en donde existen o pueden existir concentraciones inflamables de vapores de hidrocarburos se clasifican de la siguiente manera:

Las áreas en donde bajo condiciones normales de operación existen concentraciones de gases o vapores inflamables generados por hidrocarburos líquidos, se clasifican en la Clase I, Grupo D y División 1.

Las áreas en donde normalmente los líquidos, vapores o gases, se encuentran confinados en recipientes o sistemas cerrados de donde podrían escapar al presentarse una abertura no controlada o un mal funcionamiento del equipo, se clasifican en la Clase I, Grupo D, División 2.

Clase I, Grupo D, División 1

Áreas en las cuales la concentración de gases o vapores existe de manera continua o periódicamente en el ambiente, bajo condiciones normales de operación.

Zonas en las que la concentración de algunos gases o vapores pueden existir frecuentemente por reparaciones de remodelación o por fugas de combustible.

Áreas en las cuales por falta de equipo de operación, los gases o vapores inflamables pudieran fugarse hasta alcanzar concentraciones peligrosas y simultáneamente ocurrir fallas del equipo eléctrico.

Clase I, Grupo D, División 2

Áreas en las cuales se manejan o usan líquidos volátiles o gases inflamables que normalmente se encuentran dentro de recipientes o sistemas cerrados de los que pueden escaparse solo en caso de ruptura accidental u operación anormal del equipo.

Áreas adyacentes a zonas de Clase I, Grupo D, División 1, en donde las concentraciones peligrosas de gases o vapores pudieran ocasionalmente llegar a comunicarse.

5.5.2 Todas las fosas, trincheras, zanjas y en general depresiones del terreno que se encuentran dentro de las áreas de las divisiones 1 y 2, y serán consideradas dentro de la Clase I, Grupo D, División 1.

Cuando las fosas o depresiones no se localicen dentro de las áreas de la Clase 1, Grupo D, Divisiones 1 y 2 como las definidas en el punto anterior, pero contengan tuberías de hidrocarburos, válvulas o accesorios, y estarán clasificadas en su totalidad como áreas de la División 2.

Los edificios tales como oficinas, bodegas, cuartos de control, cuarto de máquinas o de equipo eléctrico que estén dentro de las áreas consideradas como peligrosas.

También serán consideradas como áreas peligrosas las que se muestran en la Tabla 5.1 del Anexo 1.

5.5.3 Las áreas clasificadas como peligrosas que pudieran invadir la vía pública, deberán aislarse o delimitarse por medio de la construcción de camellones o jardineras con alturas superiores a los 0.50 metros para la zona de despacho y 1.00 metro para la zona de almacenamiento.

5.5.4 Las estaciones de servicio deberán contar con un Programa Específico de Protección Civil, en el que se incluyan las capacitaciones a la brigada contra incendio, los dispositivos de seguridad, equipos de seguridad con que contarán y las acciones preventivas y correctivas de todas las instalaciones, el cual deberá presentarse a la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México.

Adicionalmente a lo anterior, las Estaciones de Servicio deberán contar con los planes para la atención de Contingencias Ambientales, en caso de que los niveles de contaminación atmosférica sobrepasen los límites de la calidad de aire.

5.5.5 Toda Estación de Servicio deberá contar con dispositivos de seguridad en casos de emergencia, considerando lo siguiente:

5.5.5.1 Extintores portátiles de nueve kilogramos cada uno y a base de polvo químico seco para sofocar incendios tipo A, B y C.

5.5.5.2 La ubicación y cantidad de los extintores estará de acuerdo a las zonas de riesgo señaladas en el estudio de riesgo, o en su caso, donde lo indique la autoridad correspondiente.

5.6 De la Remodelación de Estaciones de Servicio.

5.6.1 Cuando se realice una remodelación de las Estaciones de Servicio, la cual incluya la sustitución de tanques de combustible, se deberá notificar a la Secretaría para que ésta determine lo conducente y asimismo, deberá realizar el estudio de caracterización de suelos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-138 SEMARNAT/SS-2003 o la normatividad vigente aplicable.

5.6.2 Los tanques que sean retirados definitivamente de operación, serán removidos por el promovente de la Estación de Servicio observando las medidas de seguridad que señale la autoridad correspondiente relativas al retiro de tanques de almacenamiento subterráneos, asimismo, todos los residuos generados en las operaciones de limpieza interna del tanque a remover, deberán ser colocados en contenedores metálicos y etiquetados de manera adecuada para su envío posterior a tratamiento y/o confinamiento autorizado por la autoridad correspondiente.

Una vez concluidas las operaciones de limpieza o neutralización del tanque, éste podrá ser enviado a los confinamientos especificados que determinen las autoridades o, en su caso, podrá enviar dicho recipiente a la disposición de las empresas dedicadas a la recolección y recuperación de materiales ferrosos de desecho.

Queda prohibido estrictamente el rehúso de los tanques de almacenamiento, que hayan sido retirados de la Estación de Servicio para ser utilizados con otros fines.

5.6.3 El responsable notificará a la Secretaría de las operaciones de retiro definitivo o temporal de tanques de almacenamiento.

5.6.4 Los residuos peligrosos provenientes de los fondos de los tanques de almacenamiento, tuberías y drenajes, serán recolectados en tambores metálicos, debidamente cerrados y etiquetados, almacenándose temporalmente en los sitios que cumplan con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento de Materia de Residuos Peligrosos y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Lo anterior también aplica para los hidrocarburos extraídos del drenaje y trampas de gasolinas y diesel, recuperados en las actividades de remodelación.

Posteriormente, tales residuos serán enviados a tratamiento y/o confinamiento autorizado por la dependencia competente en la materia.

5.6.5 Para el caso donde sean removidos o eliminados dispensarios de gasolinas equipados con recuperación de vapores, se deberán efectuar las pruebas de hermeticidad, bloqueo y contrapresión en las líneas de recuperación afectadas, así como las pruebas de eficiencia y tasa volumétrica, dependiendo de los sistemas instalados. Además, elaborar un proyecto ejecutivo nuevo, donde se vean afectadas las memorias de cálculo de los Sistemas de Recuperación de vapores.

6. PROCEDIMIENTOS.

Para la comprobación del cumplimiento de lo indicado en esta Norma Técnica Estatal Ambiental, se utilizarán los siguientes procedimientos:

6.1 Pruebas de Hermeticidad.

6.1.1 La comprobación de la hermeticidad en tanques de almacenamiento y tuberías de las Estaciones de Servicio, se realizará en tiempo y forma mediante las pruebas de hermeticidad determinadas en las Especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio, edición 2004, expedida por PEMEX- Refinación o las que en el momento se encuentren vigentes.

6.1.2 Los laboratorios que realicen las pruebas de hermeticidad deberán estar acreditados por la entidad mexicana de acreditación, a.c. (ema) y aprobado por la Secretaría.

6.2 Verificación de la Eficiencia del Sistema de Recuperación de Vapores.

6.2.1 El procedimiento utilizado para comprobar la eficiencia del sistema de recuperación de vapores, debe ser el estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SEMARNAT-1995 "Que establece el método de prueba para determinar la eficiencia de laboratorio de los sistemas de recuperación de vapores de gasolinas en Estaciones de Servicio y de Autoconsumo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1995 o la normatividad vigente.

6.2.2 Desde el momento que entro en vigencia la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SEMARNAT-1995, han surgido nuevas tecnologías para la determinación de la eficiencia de los sistemas de recuperación de vapores, por lo tanto para la realización de esta prueba podrán ser utilizados nuevos procedimientos, pero deberán ser autorizados por la Secretaría.

6.2.3 Los laboratorios de pruebas que realicen la determinación de la eficiencia de los sistemas de recuperación de vapores, deberán estar acreditados por la entidad mexicana de acreditación, a.c. (ema) y aprobados por la Secretaría.

6.3 Evaluación de la Conformidad.

6.3.1 El procedimiento de evaluación de conformidad, comprende la comprobación del cumplimiento con las especificaciones contenidas en el Capítulo 5; Requerimientos y Especificaciones de esta Norma Técnica Estatal Ambiental.

6.3.2 Los métodos de prueba para la evaluación de conformidad deberán ser los apropiados para la evaluación de cada punto de los requerimientos y especificaciones. Estos métodos deber ser acreditados por una entidad de acreditación.

6.3.3 Las unidades de verificación que realicen la evaluación de la conformidad de esta Norma Técnica Estatal Ambiental, deberán estar acreditados por la Secretaría.

7. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

No hay normas equivalentes y las disposiciones de carácter técnico que existen en el país, no reúnen los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que en esta Norma se integran y complementan de manera coherente, con base en los fundamentos técnicos y científicos reconocidos.

8. BIBLIOGRAFIA

8.1 Especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio, PEMEX-Refinación, Edición 2004.

8.2 Código NFPA (National Fire Protection Association).

8.3 Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-1993, Instrumentos de Medición, Sistemas para medición y despacho de gasolinas y diesel líquidos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1993.

8.4 Norma Oficial Mexicana NOM-001- SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1998.

8.5 Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1998.

8.6 Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-011-SCFE-2004. Que establece los instrumentos y los sistemas de medición y despacho de gasolinas y otros combustibles líquidos. Especificaciones, métodos de prueba y verificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2004.

8.7 Aviso por el que se prorroga la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-011-SCFE-2004. Que establece los instrumentos y los sistemas de medición y despacho de gasolinas y otros combustibles líquidos. Especificaciones, métodos de prueba y verificación, publicada en el diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

8.8 Norma Oficial Mexicana NOM- 052-SEMARNAT-1993. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.

8.9 Norma Oficial Mexicana NOM- 053-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción, para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.

8.10 Norma Oficial Mexicana NOM-093-SEMARNAT-1995. Que establece el método de prueba de determinar la eficiencia de laboratorio de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina en Estaciones de Servicio y de Autoconsumo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 1995.

9. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA.

9.1 La evaluación de conformidad corresponde a las unidades de verificación y laboratorios de prueba acreditados y aprobados.

9.2 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental, corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de México, cuyo personal realizará los trabajos de verificación que sean necesarios. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos del Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

9.3 Tratándose de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la fecha de la publicación de la presente Norma, serán respetadas en los términos en que fueron expedidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Técnica Estatal Ambiental, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Las Estaciones de Servicio que actualmente operan contarán con un plazo de 120 días para su regularización conforme a los preceptos establecidos en esta Norma.

Dado en la Ciudad Típica de Metepec, México, a los 14 días del mes de junio del 2005.

La Secretaria de Ecología,

M. en C. Arlette López Trujillo.
(Rúbrica).

Anexo 1

Tabla 5.1

Elemento	Clase I, Grupo D, División	Extensión del área clasificada
Boquilla de llenado de tanques subterráneos	1	Cualquier fosa, caja o espacio bajo el nivel del piso terminado estando cualquier parte de ellos dentro de un área clasificada como división 1 o 2.
	2	Hasta 0.50 metros por encima del nivel de piso, dentro de un radio horizontal de 3 metros medidos desde una conexión no-hermética de llenado y dentro de un radio horizontal de 1.50 metros medidos desde una conexión hermética de llenado.
Confinamiento o bóvedas de tanques superficiales	1	Espacio interior del confinamiento o bóveda si son almacenados líquidos de la Clase I.
Venteo con descarga hacia arriba	1	Espacio dentro de una esfera de 1 metro de radio desde el orificio de venteo
	2	Espacio comprendido desde 1 a 1.50 metros de radio desde el orificio de venteo.
Venteo de tanques superficiales	1	Espacio comprendido dentro de 1.50 metros desde el orificio de venteo, extendiéndose en todas direcciones.
	2	Espacio comprendido entre dos esferas de 1.50 y 3 metros de radio desde el orificio de venteo.
Dispensarios (excepto tipo elevado)	1	Cualquier fosa, caja o espacio bajo el nivel del piso terminado estando cualquier parte de ellos dentro de un área clasificada División 1 o 2.
Surtidores Exteriores	2	Espacio comprendido dentro de 0.50 metros medidos horizontalmente en todas las direcciones extendiéndose hasta el nivel de piso terminado, desde envoltentes del surtidor a la parte del envoltente del surtidor que contiene componentes que manejan líquidos.
	2	Hasta 0.50 metros por encima del nivel de piso dentro de 6.10 metros medidos horizontalmente desde cualquier lado externo del surtidor.
Surtidores (dispensarios) tipo elevado (con carrete montado en el techo)	1	El Espacio dentro de la envoltente del surtidor y todo el equipo eléctrico integrado que forma parte de la manguera surtidora o pistola para despacho.
	2	Un espacio que se extiende 0.50 metros horizontalmente en todas direcciones más allá de la envoltente extendiéndose hasta el piso.
	2	Hasta 0.50 metros por encima del nivel de piso terminado dentro de 6.10 metros medidos horizontalmente desde un punto verticalmente por debajo de la parte exterior de la envoltente de cualquier surtidor.
Pistola para despacho	1	Espacio dentro de una esfera de 1 metro de radio desde el orificio de la pistola extendiéndose en todas direcciones.
	2	Espacio comprendido entre dos esferas de 1 y 1.50 metros de radio desde el orificio de la pistola extendiéndose en todas direcciones.
Bombas remotas en exteriores	1	Cualquier fosa, caja o espacio bajo el nivel del piso terminado, si cualquier parte se encuentra dentro de una distancia horizontal de 8.00 metros desde cualquier parte exterior de la bomba
	2	El espacio comprendido dentro de 1.50 metros desde cualquier lado exterior de la bomba, extendiéndose en todas direcciones. Hasta 1.00 metro sobre el nivel de piso terminado dentro de 8.00 metros medidos horizontalmente desde cualquier lado exterior de la bomba.
Bombas remotas en interiores	1	Todo el espacio dentro de cualquier fosa.
	2	El espacio comprendido dentro de 1.50 metros desde cualquier lado exterior de la bomba, extendiéndose en todas direcciones. Hasta 1.00 metro sobre el nivel de piso terminado dentro de 8.00 metros medidos horizontalmente desde cualquier lado exterior de la bomba.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En expediente número: 970/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado MARIO JESUS CARRILLO ROJO, endosatario en procuración de JUAN ANDRES MANTECON SOTOMAYOR en contra de ROSA MARIA TREJO ALVAREZ y otro, el Juez del Conocimiento señaló las diez horas del día veintitrés de agosto del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, consistentes en: El Inmueble Ubicado en calle Sicilianos, número 122, manzana 06, lote 25, Colonia Primera Victoria, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 6.00 m con calle Sicilianos, al suroeste: 15.00 m con lote 16, al noreste: 15.00 m con lote 17, al sureste: 6.00 m con Antiguo camino a La Venta, con una superficie de: 90.00 m²., sirviendo de base para el remate la cantidad de \$256,500.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la que fueron valuados por los peritos designados en autos: Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, tal y como lo establece el artículo 768 de la Ley Procesal Civil abrogada de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, anterior a las reformas, y para el caso de no presentarse postor a los bienes que se sacan a remate, el acreedor podrá pedir la adjudicación del mismo por el precio que para subastarlo se le haya fijado, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio en vigor, convóquense postores y anuncie su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos del Juzgado, y en la tabla de avisos de este Juzgado de México, Distrito Federal, por tres veces dentro de nueve días, pero en ningún caso mediarán menos de siete días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda.- Dado en Toluca, México, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

1177-A1.-13 julio, 2 y 8 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 464/2005.

DEMANDADO: CONCEPCION AVILA LEDEZMA.

En el expediente 464/2005, MARIA MERCEDES NEGRETE ARGUELLO Y MARIA GUADALUPE ABURTO ARGUELLO, promueven por su propio derecho en la vía ordinaria civil acción de usucapión, en contra de CONCEPCION AVILA LEDEZMA, respecto del lote de terreno número uno, de la manzana doscientos veintiséis de la calle Amixtli (Amixtli), del barrio Talabarteros, del municipio de Chimalhuacán, Estado de México, inscrito a favor del demandado. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.60 m colinda con avenida Sindicalismo; al sur: 19.55 m colinda con lote dos; al oriente: 9.95 m colinda con calle Amixtli (Amixtli) y al poniente: 9.95 m colinda con lote 40, teniendo una superficie total de 195.00 metros cuadrados, exhibiendo para acreditar su propiedad un contrato privado de compraventa de fecha diez de mayo de mil novecientos noventa y tres, celebrado por MARIA MERCEDES NEGRETE ARGUELLO Y MARIA GUADALUPE ABURTO ARGUELLO con la C. CONCEPCION AVILA LEDEZMA como vendedora, habiendo utilizado desde esa fecha como casa habitación, realizando diferentes actos de dominio poseyendo de manera ininterrumpida, pública, de buena fe, desde hace mas de doce años. Ignorándose su domicilio se le emplaza a CONCEPCION AVILA LEDEZMA, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezcan a contestar la demanda que se hace en su contra y señalen domicilio dentro de esta Ciudad para recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones personales se les harán por boletín y lista judicial en los Estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces, con intervalos de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín del poder Judicial del Estado de México. Expedido a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

1009-B1.-6 julio, 1 y 8 agosto.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el expediente número 421/1997, se encuentra radicado ante este juzgado el juicio de divorcio necesario, promovido por REYES GUTIERREZ HORTIALES contra JOSEFINA LOPEZ REBOLLAR (incidente de liquidación de sociedad conyugal). Por presentada a JOSEFINA LOPEZ REBOLLAR como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149, 758, 759, 760, 761, 762, 763 y 764 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las doce horas del día dos de septiembre del dos mil cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble que forma parte de la sociedad conyugal de JOSEFINA LOPEZ REBOLLAR Y REYES GUTIERREZ HORTIALES, ubicado en calle Iturbide número trece, Colonia Tlalpipinca, en Cocotitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.80 m con Antonia Gutiérrez Florín; al sur: 22.05 m con Magdalena Castillo; al oriente: 26.50 m con María Eugenia Ogarro Castillo y Honorio Agarrío Gallardo; al poniente: 22.90 m con calle Iturbide, con una superficie de 652.69 metros cuadrados, denominado Tlaquepan, por lo tanto y dentro del término de treinta días anúnciese su venta mediante edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación de esta entidad, así como en la tabla de avisos o puerta del juzgado correspondiente, sin que medie menos de siete días en la publicación del último edicto y la almoneda, sirviendo como postura legal la cantidad en que fue valuado el bien inmueble mencionado por el perito partidor, siendo esta de \$ 118,000.000 (CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS), por lo que se convocan postores. En la inteligencia de que si no hubiere postura legal se citará a otra en términos del artículo 764 del Código de Procedimientos Civiles no reformado, teniendo como precio el primitivo con deducción de un diez por ciento, citese personalmente a las partes, así como a los posibles acreedores. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 del Código de Procedimientos Civiles, tomando en consideración que las medidas y colindancias del inmueble materia de remate señaladas por auto de ocho de julio del dos mil cinco, son diversas a las que se indican en dicho proveído, se aclara que las medidas correctas del inmueble ubicado en calle Iturbide número trece, Colonia Tlalpipinca, Cocotitlán, Estado de México, denominado Tlaquepan, son las siguientes: con superficie de 98.58 (noventa y ocho punto cincuenta y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.40 m con callejón particular; al sur: 12.40 m con Magdalena Castillo; al oriente: 8.00 m con María Gutiérrez Hortiales; al poniente: 7.90 m con calle Agustín Iturbide, aclaración que se hace para los efectos legales procedentes, en consecuencia, procédase al remate de dicho inmueble en términos del auto de ocho de julio del dos mil cinco.

Publíquese por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Chalco, México, a los catorce días de julio del dos mil cinco.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda Moreno Rodríguez.-Rúbrica.

2649.-28 julio y 8 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

NOTIFICACION A: LAURA O HILARIA RUBIO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de junio del año dos mil cinco 2005, dictado en el expediente 400/05, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PORFIRIO CONTRERAS FLORES, denunciado por MARCELINA ROMERO HERNANDEZ, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del Conocimiento ordenó, notifíquese a la señora LAURA O HILARIA RUBIO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del Juicio Sucesorio Intestamentario, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.- Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta 30 días del mes de junio del dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Jurado Jiménez.-Rúbrica.

2589.-19, 28 julio y 8 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

GENARO VARGAS MEJIA, en el expediente número: 639/2005, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso, sobre declaración de ausencia de GENARO VARGAS MEJIA, promovido por CELIA QUINTANA FLORES, basándose en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha primero de octubre de mil novecientos ochenta y cinco la suscrita CELIA QUINTANA FLORES y el hoy ausente GENARO VARGAS MEJIA, contrajeron matrimonio civil ante la fe del Oficial del Registro Civil 01 de San Felipe del Progreso, Estado de México, 2.- Durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal el bien conocido en San Pedro el Alto, municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, y procrearon cuatro menores hijos de nombres BEATRIZ, ALEJANDRO, DAMIAN Y SUSANA de apellidos VARGAS QUINTANA, 3.- En fecha diecinueve de septiembre del año dos mil tres la señora CELIA QUINTANA FLORES, acudió ante la Oficialia Conciliadora y Calificadora de San Felipe del Progreso, Estado de México, para levantar el acta informativa número 90/03, en la que manifestó que ella y el hoy ausente GENARO VARGAS MEJIA, establecieron su domicilio conyugal en la comunidad bien conocida de San Pedro el Alto, municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, y a partir del año de mil novecientos noventa y cinco, en el mes de octubre, el señor GENARO VARGAS MEJIA, le manifestó a su cónyuge que se iría a trabajar sin indicarle el lugar dirección alguna, simplemente tomó sus cosas y se fue sin que hasta la fecha haya regresado, teniendo como último domicilio el manifestado anteriormente, por lo que la señora CELIA QUINTANA FLORES al ver que su cónyuge no regresaba a su domicilio conyugal y menos aun de tener noticia cierta de su dirección o paradero, optó por salir a buscarlo y preguntarle a los familiares de su cónyuge que le dieran razón sobre su localización, sin que ellos le informaran o proporcionaran dato alguno para su localización, por lo cual hasta la fecha su cónyuge GENARO VARGAS MEJIA, se encuentra en calidad de desaparecido o ausente, toda vez que a esta fecha no tiene noticias sobre su localización o paradero actual. En consecuencia el Juez del Conocimiento dictó auto admisorio de su solicitud, e ignorando el domicilio de GENARO VARGAS MEJIA, ordenó citarlo, mediante la publicación de edictos haciéndole saber de la presente demanda entablada, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca de manera personal y no por apoderado legal o gestor a este Juzgado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los siete días del mes de julio de dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ma. Angélica Gómez de la Cortina Nájera -Rúbrica.

2590.-19, 28 julio y 8 agosto.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLANEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE 354/2005.

DEMANDADO: FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A.

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 354/0503, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JOSE ANTONIO CASTILLO ECHEVERRIA en contra de JOSE AGUSTIN GARCIA CORRO Y FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., se ordenó emplazar a la codemandada en el presente juicio FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., de la demanda formulada en su contra y de la cual entre otras prestaciones se le reclama: A) Del SR. JOSE AGUSTIN GARCIA CORRO como persona física y de la persona moral FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, SOCIEDAD ANONIMA, les demando la usucapión toda vez que me he convertido en legítimo propietario del lote de terreno ubicado en calle Nevado de Toluca, lote tres (3), manzana veintidós (22), Fraccionamiento Los Pirules, doscientos treinta y tres metros setenta y cinco metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.62 m con lotes 4 y 45; al sur: 23.96 m con lotes 2 y 22 de la manzana XXI-A; al oriente: 11.00 m con Colonia Azul; al poniente: 8.00 m con calle Nevado de Toluca. B) Como consecuencia la declaración judicial de la usucapión que se ha consumado a mi favor en virtud de la posesión del lote tres, de la manzana veintidós, señalado en el punto inmediato anterior y del cual por ende adquirí la propiedad. C) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlanepantla, Estado de México, de la resolución correspondiente en el presente, esto en términos del artículo 933 del Código Civil vigente en la entidad, como legítimo dueño ya que por las razones que se describen en el cuerpo de la presente demanda aparece el precio base de la presente acción inscrito a nombre de la persona moral FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, SOCIEDAD ANONIMA, bajo la partida número 82, del volumen 81, libro primero, sección primera, de fecha seis de julio de mil novecientos sesenta y siete, de tal manera la inscripción siguiente debe ser a favor del suscrito JOSE ANTONIO CASTILLO ECHEVERRIA, una vez que la sentencia definitiva se dicte en el presente juicio cause ejecutoria, y se cumplan con los requisitos de la ley.

Por auto de fecha uno de julio del año dos mil cinco, se ordenó emplazar a la codemandada en el presente juicio FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el secretario fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

2595.-19, 28 julio y 8 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: 364/2005.

JOAQUIN ACEVEDO FLORES, demando la usucapión de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V., actualmente INCOBUSA S.A. DE C.V., justificando su acción en el hecho de que en el mes de enero de 1997 a la fecha el actor ocupó el inmueble ubicado en la avenida Puerto Vallarta, lote 14, manzana 8-B, sección del fraccionamiento Jardines de Casa Nueva, municipio de Ecatepec, Estado de México, con una superficie de 129.87 metros cuadrados a título de dueño y propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en virtud del contrato privado de compraventa celebrado con ARMANDO GARCIA RODRIGUEZ, suscrito en fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y siete. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por este auto se ordena notificar y emplazar por edictos a INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V., los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Debiendo además fijarse en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Fijese en la puerta del Juzgado una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en Ecatepec, México, a los veintidós días del mes de junio del 2005.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Sara Silva Cerón.-Rúbrica.

996-B1.-4, 14 julio y 8 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 375/2005-1.

MARIA HERNANDEZ LOPEZ, demanda en juicio ordinario civil de ENCARNACION LOPEZ GOCHEZ la usucapión respecto del inmueble ubicado en lote número 29, manzana 434, sección Montes del fraccionamiento Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 07.00 metros con calle Monte Blanco; al sur: 07.00 metros con lote 4, al oriente 17.50 metros con lote 1, 2; al poniente: 17.50 metros con lote 28, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 629, volumen 546, libro primero, sección primera, de fecha dieciocho de mayo de 1983 a favor de ENCARNACION LOPEZ GOCHEZ, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran:

Que en fecha catorce de febrero de 1994, el promovente celebró contrato privado de compraventa con el señor JUAN PEREZ REYES respecto del inmueble objeto del presente juicio, entregándole la posesión física y material de dicho inmueble y la documentación que acredita la propiedad del mismo y que lo ha venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, ininterrumpidamente y de mala fe, a efecto de purgar vicios del contenido del contrato que es causa generadora de su posesión y manifiesta estar al corriente de las contribuciones municipales, es por lo que acude ante este Juzgado por haber reunido las condiciones básicas que establece nuestra legislación para que opere en su favor la usucapión.

Y toda vez que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de la demandada ENCARNACION LOPEZ GOCHEZ, se emplaza a esta por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y boletín

judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico Ocho Columnas y en el Boletín Judicial, asimismo fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha diez de junio del año dos mil cinco, por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, diecisiete de junio del año dos mil cinco.-Primer Secretario, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

997-B1.-4, 14 julio y 8 agosto.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL CASTRO GARCIA.

Se hace de su conocimiento que la señora KARINA GOMEZ SANTIAGO, bajo el expediente número 1627/2004-1, promueve en su contra juicio ordinario civil sobre reincorporación de la menor WENDY MONSERRATH CASTRO GOMEZ, quien bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer el actual domicilio del demandado. PRESTACIONES: A).- La reincorporación al seno materno de la menor WENDY MONSERRATH CASTRO GOMEZ, quien actualmente cuenta con 4 años de edad aproximadamente; B).- Y como consecuencia de lo anterior la guarda y custodia misma que se declarara en sentencia definitiva de la menor antes citada. HECHOS: 1.- En el año de 1997, la de la voz inicio relación sentimental con el hoy demandado, siendo en el año 1998, cuando la suscrita y el hoy demandado decidimos vivir en unión libre, toda vez que la suscrita contaba con siete meses de embarazo de la menor que procreamos y que lleva el nombre de WENDY MONSERRATH CASTRO GOMEZ. 2.- Desde el inicio de nuestra vida concubinal, misma que inicio debido a que la suscrita contaba con 7 meses de embarazo, este no solvento los gastos médicos necesarios para el adecuado desarrollo físico del producto, ya que el escaso dinero que percibía lo ocupaba en la compra de estupefacientes, mismos que habitualmente consume, por lo que la suscrita tuvo que enfrentar los gastos médicos y hospitalarios del parto, así como cada uno de los gastos de nuestro hogar; 3.- En enero del 2001 el hoy demandado ingreso a trabajar a una fábrica de papel, pero inconforme con el mismo, por las ordenes que recibía y los horarios que tenía que cumplir decidió renunciar; 4.- En el año 2002 decidió buscar un empleo, para pagar las deudas que se habían adquirido desde el nacimiento de nuestra menor hija, provocadas por la conducta viciosa y agresiva del padre de mi hija, por tal motivo tuve que ausentarme todo el día de nuestro hogar, dejando al cuidado de mi menor hija a mi señora madre, probando injustificadamente que el demandado injuriará a la suscrita con expresiones tales como eres una pinche prostituta barata, impidiéndome salir de nuestro domicilio, hechos que trataba de impedir el hermano del señor CASTRO GARCIA, por lo cual este nos manifestaba de seguro ya han tenido relaciones sexuales y por eso la defiendes tanto, por lo que decidí defenderme por sí sola; 5.- En el mes de febrero del 2003, decidí salirme de nuestro domicilio concubinal, viviendo en distintos lugares, por lo cual exhorté al demandado para que el día 20 de febrero del mismo año, realizáramos un convenio ante el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, México, en el cual acordamos lo concerniente a la guarda y custodia de mi menor hija; 6.- El sábado 6 de noviembre del presente año, mi menor hija y la suscrita íbamos rumbo a la casa de mi señora madre la cual se encuentra ubicada en Lago Caspio, manzana 33, lote 15, Col. Jardines de Morelos, Ecatepec de Morelos, México, cuando el hoy demandado se acerco a nosotros de manera agresiva y bajo los efectos de las drogas que consume, por lo que empezó a jalonear y lastimar a la niña, a lo cual, yo le dije que la dejara, pero el no desistió arrebatándome a y llevándosela en un bici taxi, y desde esa fecha hasta el día de hoy no se nada de mi menor hija, teniendo temor fundado de que pueda sacarla del país o de que pueda ser objeto de conducta delictivas, ya que como he venido reiterando el demandado consume estupefacientes todos los días, hábitos que perjudicarían el desarrollo psico social y emocional de nuestra hija, así mismo los

cuidados, la paciencia y el cariño solo su madre le pueda brindar. Por lo que por auto de fecha catorce de junio de año dos mil cinco, el juez ordenó se le haga saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II del Código Procesal en cita, fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, dado a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Rendón Jiménez.-Rúbrica.

1131-A1.-4, 14 julio y 8 agosto.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 301/2005, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por JOSE VELAZQUEZ JIMENEZ en contra de VICTOR VARGAS GONZALEZ Y JUAN MANUEL CERNA GARNICA, la parte actora reclama las siguientes prestaciones: A).- La usucapión que ha operado a su favor respecto al lote 102, manzana 6, distrito H-33, del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, ahora Colonia Colinas del Lago, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 160.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 4.00 m con lote 124 y 4.00 m con lote 104; al sur: en 8.00 m con calle; al oriente: en 20.00 m con lote 103; al poniente: en 20.00 m con lote 101. B).- La cancelación de la inscripción que se encuentra asentada en el libro primero, sección primera, del volumen 223, partida 835, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial. C).- La inscripción de la sentencia definitiva, en el Registro Público de la Propiedad, referente al bien inmueble motivo de este juicio a fin de que la misma sirva de título legítimo de propiedad del multicitado inmueble. D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, por lo cual el juez del conocimiento ordenó mediante proveído de fecha veinticuatro de junio del año dos mil cinco, emplazar a los codemandados VICTOR VARGAS GONZALEZ Y JUAN MANUEL CERNA GARNICA, mediante edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda enderezada en su contra, con el apercibimiento de que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía y se les harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, habiéndose fijado en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la primera secretaría las copias de traslado correspondientes.

Se expiden a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

1131-A1.-4, 14 julio y 8 agosto.

**JUZGADO 2º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Que en los autos del expediente 28/2005, relativo al juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad, promovido por EFRAIN CABRERA CRUZ en contra de OFELIA LANDEROS RODRIGUEZ, por las razones y motivos que indica, el Juez Segundo de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, México, por auto de fecha dieciséis de junio del año dos mil cinco, ordenó se emplace por medio de edictos a la señora OFELIA LANDEROS RODRIGUEZ, haciéndole saber que debe presentarse en un término de treinta días a este juzgado contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese tiempo no comparece por

si, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con el artículo 1.168 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, asimismo se fijará en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide la presente el día veintidós de junio del año dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

1131-A1.-4, 14 julio y 8 agosto.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 707/2004-1.

MARIA DEL SOCORRO REY RAMIREZ Y MARIA RAMIREZ PONCE.

OFELIA JURADO BARAJAS, por su propio derecho los demanda en juicio escrito, en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del inmueble ubicado en lote 3, manzana 32, sección 18, Unidad Habitacional Río de Luz, municipio de Ecatepec de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 15.03 m linda con lote 01; al sureste: en 8.36 m linda con lote 04; al noroeste: 15.03 m linda con lote 09; al suroeste: en 8.35 m linda con calle Sección 18, con una superficie de 124.70 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio de los demandados MARIA DEL SOCORRO REY RAMIREZ Y MARIA RAMIREZ PONCE, se les emplaza por edictos y quienes deberán presentarse a este juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín, quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil cinco.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

1131-A1.-4, 14 julio y 8 agosto.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

INCOBUSA, S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento que ALEJANDRO ACOSTA GONZALEZ, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, en el expediente 410/2003, las siguientes prestaciones: A) Sea declarada en sentencia definitiva la inexistencia y nulidad del instrumento notarial número 11,625 del volumen 144, folios 238, de fecha ocho de enero de 1996, testimonio de la fe del Notario Público número 101 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado Augusto Arroyo Soto, por ser escrituras falsificadas, que se refieren a la compraventa celebrada ficticiamente por Alejandro Acosta González, como supuesto vendedor y Máximo Odilón Varilla Flores, como supuesto comprador, respecto del inmueble ubicado en la calle de Trueno, lote 24, manzana 321, número oficial 17, Sección de Elementos, Fraccionamiento de Jardines de Morelos, Ecatepec, México, con una superficie de terreno de 122.50 metros con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 17.50 m con lote 23; al noroeste: 7.00 m con calle Trueno; al sureste: 17.50 m con lote 25; al suroeste: 7.00 m con lote 7. B) Se declare en sentencia definitiva la nulidad e inexistencia de la escritura contenida en el instrumento notarial número 15, 638, de fecha 13 de abril de 1999, pasada ante la fe del Notario Público número Uno, de Jilotepec, Estado de México, Licenciado Carlos Garduño Tinoco, por la operación de compraventa del mismo inmueble descrito en el inciso A, que celebraron el señor Máximo Odilón Varilla Flores, como vendedor y como comprador

Ramón Ramírez Soto, y demás prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda. Comunicándole que se le concede el término de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, dos de mayo de dos mil cinco.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalei Gómez Israde.-Rúbrica.

1131-A1.-4, 14 julio y 8 agosto.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ELENA ALBARRAN DE BERISTAIN Y CARLOS BERISTAIN BERNARD.

GIL EDWARDT ORTEGA ANGELES, por su propio derecho, demanda a ELENA ALBARRAN DE BERISTAIN Y CARLOS BERISTAIN BERNARD, en el expediente marcado con el número 299/04, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), respecto del inmueble ubicado en la calle dos, lote sesenta y cuatro, de la manzana tres, Fraccionamiento La Unión, en San Miguel Chalma, Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 157.50 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en 15.00 m con lote 62; al sur: en 15.00 m con lote 66; al oriente: en 10.50 m con calle Dos; al poniente: en 10.50 m con lote 63. Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de los codemandados ELENA ALBARRAN DE BERISTAIN Y CARLOS BERISTAIN BERNARD, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese a dicho demandado por medio de edictos, haciéndoles saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Los Reyes Iztacala o Centro de Tlalnepanitla, México, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este juzgado, dado en el local de este juzgado a los veinte días del mes de junio del dos mil cinco.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Zetina Gómez.-Rúbrica.

1131-A1.-4, 14 julio y 8 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

J. LUIS BERNARDINO CORNEJO E.

ISAURA MANUELA MUNDO CONCHA, ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, juicio ordinario civil sobre divorcio necesario número 913/2004, demanda: A).- La disolución del vínculo matrimonial; B).-La disolución de la Sociedad Conyugal; C).- El pago de gastos y costos, por ignorarse su domicilio se le emplaza por medio de edictos, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación apercibiéndole que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones

por medio de lista y boletín judicial. Fíjese además en la puerta del Tribunal copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial. Dado en Amecameca, Estado de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. José Trinidad Rodríguez Ortiz.-Rúbrica.

994-B1.-4, 14 julio y 8 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ROMANA, S.A.

Se hace del conocimiento que en el expediente número 336/2005, relativo al juicio ordinario civil, promovido por SOFIA MORENO ORTEGA Y MANUEL MORENO ORTEGA, en su calidad de albaceas de la sucesión testamentaria de SANTIAGO MORENO CORONA, en contra de ROMANA, S.A. seguido ante este Juzgado, respecto del inmueble ubicado en calle Guanajuato número 15, manzana 6 Oriente, colonia Ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepanitla, actualmente "Valle Ceylán", en el municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, por auto del veinticuatro de junio del dos mil cinco, se ordeno emplazar por medio de edictos a la demandada ROMANA, S.A., que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar tres veces, de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Fijándose además, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se le apercibe para que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código en consulta. Se expide el presente en Tlalnepanitla, México, el veintinueve de junio del dos mil cinco.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

2428.-4, 14 julio y 8 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 705/2004.

PRIMERA SECRETARIA.

ANGEL VALVERDE RAMIREZ.

ZORAYDA IVETTE FERNANDEZ CORONA, demanda por su propio derecho divorcio necesario ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial, b).- La custodia de su menor hija ZORAYDA ITZEL VALVERDE FERNANDEZ, c).- La pérdida de la patria potestad de dicha menor y d).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibiéndole que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado, gestor judicial o albacea que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial, emplácese al demandado ANGEL VALVERDE RAMIREZ a través de edictos y fíjese además, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta entidad y en el boletín judicial. Dado en Amecameca, Estado de México, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Trinidad Rodríguez Ortiz.-Rúbrica.

998-B1.-4, 14 julio y 8 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMANA S.A. Y RAFAEL SOOTS BARRERA, se hace de su conocimiento que DONELLA PEREZ VILLEDA, promovió Juicio Ordinario Civil, en su contra, registrado bajo el número de expediente 532/2004-2, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la actora ha adquirido la propiedad del predio ubicado en la manzana 34, lote 20, de la calle de Aztecas, número 57, del Fraccionamiento La Romana, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en virtud de haber reunido todos y cada uno de los elementos constitutivos de la acción de usucapión, que en la presente demanda se ejercita. B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que ha operado en su favor la usucapión sobre el inmueble antes mencionado y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes mencionado bajo la partida 31, volumen 19, libro primero, sección primera, de fecha 10 de septiembre de mil novecientos sesenta, asimismo, y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se les emplaza a través de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber a los demandados, que deberán presentarse en el local de este Tribunal dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Juzgado una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles a los demandados de que si pasado el término concedido no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones, a través de lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-Se expide el presente a los ocho días del mes de julio del dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Manuel Velázquez Quintero.-Rúbrica.

1193-A1.-14 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

ISIDORO MIRAMONTES RIVERA, demanda Juicio Ordinario Civil-usucapión, contra PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A. Y EUGENIO CRUZ COLIN, en el expediente número 521/2004, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva, de que ha operado a su favor la usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle Acacias, manzana 31, lote 1, Colonia Villa de las Flores, Segunda Sección, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por haberlo poseído en los términos y con las condiciones exigidas por la ley. B).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva, debidamente ejecutoriada, en la que se mencione que de poseedor se ha convertido en propietario del bien inmueble en comento con una superficie de 178.00 m2., con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 m con lote 62, al sur: 8.00 m con calle Guimaldas, al oriente: 16.00 m con calle Acacias, al poniente: 18.00 m con lote 2. C).- La inscripción a su favor respecto del inmueble materia del presente juicio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, fundándose en las siguientes consideraciones de hecho y derecho que considero aplicables: 1).-Que el actor se encuentra en posesión del inmueble de manera pública, continua y pacífica de buena fe y a título de dueño, desde hace más de cinco años del inmueble materia del

juicio, su posesión data desde el 25 de febrero de 1997, paga el impuesto predial que genera el referido inmueble los cuales se encuentran a su nombre, acompaña el traslado de dominio y del pago de impuesto predial. 2).- La causa generadora de su posesión, lo es la venta del mismo que hizo a su favor EUGENIO CRUZ COLIN, tal y como se acredita con el contrato celebrado el 25 de febrero de 1997, EUGENIO CRUZ COLIN, compró dicho terreno a PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A. 3).- El inmueble aparece inscrito a favor de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A., bajo la partida 280, volumen 130, libro primero, sección primera de fecha 21 de febrero de 1970, tal y como se acredita del certificado de inscripción, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a juicio a PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A., por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente, en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la Resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-Coacalco, Estado de México, 22 de marzo de 2005.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

1193-A1.-14 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 130/05-2ª.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO.
ACTORA: MARIA DE LOS ANGELES ZAMORA VELAZQUEZ.
DEMANDADO: J. FELIX BALTAZAR TELLO ESQUIVEL.

La señora MARIA DE LOS ANGELES ZAMORA VELAZQUEZ, demanda del señor J. FELIX BALTAZAR TELLO ESQUIVEL, las siguientes prestaciones: A.-La disolución del vínculo matrimonial, y B).- Los gastos y costas que se originen en el presente juicio hasta su total solución, fundándose en los hechos y preceptos de derecho que se hacen valer. Ignorándose el domicilio actual del demandado J. FELIX BALTAZAR TELLO ESQUIVEL, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días, siguientes al de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Quedan en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado a disposición del demandado.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, del Estado de México, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Naucalpan de Juárez, México, a los cinco días del mes de julio de dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.

1193-A1.-14 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.
ISMAEL HERNANDEZ GALICIA.**

Se hace de su conocimiento que su esposa LILIANA CORREA ZARAGOZA, promueve Juicio de Divorcio Necesario en la vía ordinaria civil en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito

Judicial de Ecatepec de Morelos, México, expediente 259/05, en el cual se dictó un auto que a la letra dice: Ecatepec, México, cuatro de julio del año dos mil cinco.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, vigente, procédase a notificar a ISMAEL HERNANDEZ GALICIA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación. Fijese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se apercibe a la demandada que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Haciéndole saber que queda a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado correspondiente.- Ecatepec de Morelos, México, siete de julio del año dos mil cinco.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Bertha Rodríguez Barrera.-Rúbrica.

1193-A1.-14 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

MARIA MAGDALENA CRUZ CAMACHO Y MICHEL MONSERRAT HERNANDEZ CRUZ.

Se hace de su conocimiento que JOSE DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ, promueve juicio de cancelación de pensión alimenticia, en la vía ordinaria civil en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, expediente 392/05, en el cual se dictó un auto que a la letra dice: Ecatepec de Morelos, México, veinticuatro de junio del año dos mil cinco.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a emplazar a MARIA MAGDALENA CRUZ CAMACHO Y MICHEL MONSERRAT HERNANDEZ CRUZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación. Fijese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se apercibe a la demandada que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Haciéndole saber que quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado copias simples de la demandada para el traslado correspondiente.- Ecatepec de Morelos, México, veintiocho de junio del año dos mil cinco.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Delfino Cruz Eslava.-Rúbrica.

1193-A1.-14 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO

ALMA FLOR PEREZ PADILLA.

Se hace de su conocimiento que SALVADOR HERNANDEZ SANCHEZ, en el expediente 395/2005, iniciado el veinticuatro de mayo del año dos mil cinco, en la vía ordinaria civil, le demandó las siguientes prestaciones: "A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con la hoy demandada,

prevista en la causal del artículo 4.90 fracción XI, del Código Civil vigente en la entidad; B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal que tenemos establecida; C).- La guarda y custodia provisional de mi menor hijo de nombre SALVADOR HERNANDEZ PEREZ y en su momento la definitiva; E).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total conclusión...". Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última de las publicaciones ordenadas, apercibiendo a la misma que pasado ese término de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo el juicio se seguirá en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código Adjetivo de la materia, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la citación.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Boletín Judicial en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad. Texcoco de Mora, Estado de México, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Satero Legorreta.-Rúbrica.

1040-B1.-14 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 60/2005.

DEMANDADO: JOSE ALFREDO BERNAL MARTINEZ, ESTELA ISAAC HERRERA Y CLAUDIA VIOLETA PEREZ ISAAC.

Nezahualcóyotl, Estado de México, a veintinueve de junio del año dos mil cinco.

En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de junio del año dos mil cinco, que ordena el emplazamiento a la parte demandada JOSE ALFREDO BERNAL MARTINEZ, ESTELA ISAAC HERRERA Y CLAUDIA VIOLETA PEREZ ISAAC, mediante edictos, así mismo se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La C. MARTHA QUIROZ LOPEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto del lote de terreno número 14, supermanzana 6, manzana 29, en la calle Valle del Danubio, del Conjunto Habitacional denominado Valle de Aragón, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 m con lote 13; al sur: 17.50 m con lote 15; al oriente: 7.00 m con calle Valle del Danubio; al poniente: 7.00 m con lote 27, con una superficie total de 122.50 metros cuadrados. En fecha 8 de junio de 1998 celebró contrato privado de compraventa con los señores JOSE ALFREDO BERNAL MARTINEZ Y ESTELA ISAAC HERRERA en representación de la menor CLAUDIA VIOLETA PEREZ ISAAC. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y Lista Judicial en los estrados de este juzgado en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedan a su disposición en la secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

1039-B1.-14 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

CECILIO AVELAR DIEGO BALTAZAR Y EMILIO VICENTE LEON.

Que en los autos del expediente número 497/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CARLOS HERNANDEZ GARCIA, en contra de CECILIO AVELAR DIEGO BALTAZAR Y EMILIO VICENTE LEON, por auto dictado en fecha once de octubre del año dos mil cuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada CECILIO AVELAR DIEGO BALTAZAR Y EMILIO VICENTE LEON, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, en el que le demanda las siguientes prestaciones de la demandada en primer término. A).- Declaración judicial de que la usucapación se ha consumado en mi favor y de que he adquirido por ende la propiedad de la fracción de terreno, ubicado en inmueble de los que pertenecieron al Rancho La Colmena o San Idefonso, Nicolás Romero, Edo. de Méx., actualmente conocido como calle de las Rosas No. 22, Colonia Francisco I. Madero, La Colmena, Nicolás Romero, Estado de México. B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, Estado de México, de la resolución correspondiente que me servirá como título de propiedad. C.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que la parte demandada se inconforme al procedimiento. HECHOS. 1.- En fecha 20 de noviembre 1996, adquirí mediante contrato de compraventa una fracción de terreno del predio ubicado en inmueble de los que pertenecieron al Rancho La Colmena o San Idefonso, Nicolás Romero, Estado de México, actualmente conocido como calle de Las Rosas No. 22, Colonia Francisco I. Madero, La Colmena, Nicolás Romero, Estado de México, del C. EMILIO VICENTE LEON, quien declaró ser dueño de la propiedad y que tiene una superficie de 162.21 m2., que se trata de usucapir y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.50 m y colinda con la calle de Las Rosas, al sur: 16.15 m y colinda con Carolina Hernández García, al oriente: 15.75 m y colinda con cerrada sin nombre, al poniente: 4.70 m y colinda con Leonor Vicente León. IV.- Debido a que he poseído la fracción de terreno desde hace 7 años, a la fecha con las condiciones exigidas por nuestra legislación sustantiva de materia este el en forma pública, pacífica, continua y de buena fe a título de dueño. Ignorando su domicilio el Juez MARCO ANTONIO DIAZ RODRIGUEZ, ordenó su emplazamiento a los codemandados por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones y defensas que tuvieran, con el apercibimiento de que si pasado el término no comparece por sí, o por apoderado a contestar la demanda se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Asimismo fíjese en los estrados del Tribunal el edicto correspondiente por el tiempo que dure el emplazamiento, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a dieciocho de abril del dos mil cinco.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

2655.-28 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

VICTORIA GARCIA OCHOA O VICTORIA GARCIA.

JUAN OROZCO PAULINO, promueve ante este Juzgado bajo el expediente número: 426/2003, Juicio Ordinario Civil, usucapación, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La

usucapación respecto del inmueble ubicado en calle Tordos, lote ocho, manzana uno, Colonia Granjas Guadalupe, del municipio de Nicolás Romero, Estado de México. B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla, de la sentencia definitiva que su señoría se sirva dictar. C).- El pago de gastos y costas que el mismo origine, fundando su demanda en los siguientes:

HECHOS

1.- En fecha 15 de mayo de 1987, adquirí mediante contrato de compraventa el inmueble denominado Rancho La Colmena o San Idefonso. Actualmente conocido como calle Tordos, lote ocho, manzana uno, de la Colonia Granjas Guadalupe, municipio de Nicolás Romero, Estado de México. II.- En esa misma fecha me fue dada en posesión material por el vendedor. III.- De igual forma la posesión ha sido en forma pública, pacífica, continua y de buena fe a título de dueño desde hace 16 años. El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tlalnepanitla, Estado de México, a favor de VICTORIA GARCIA OCHOA O VICTORIA GARCIA, mismo que se encuentra registrado en la partida 610, del Volumen 734, libro I, sección I, de fecha 29 de julio de 1986.

Y se les hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170, 1.174 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación en la población donde se haga la citación así como en el Boletín Judicial.-Atizapán de Zaragoza, a los siete días del mes de junio del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Benítez Romero.-Rúbrica.

2655.-28 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ANTONIO ARGUINZONIZ CASTILLO.

FEDERICO ROJAS CONSTANTINO, por su propio derecho, en el expediente número 21/2005-1, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria Civil, la usucapación, respecto del lote de terreno número 16, de la manzana 23, de la Colonia Agua Azul, en esta Ciudad, que mide y linda: al norte: 16.85 m con lote 15, al sur: 16.85 m con lote 17, al oriente: 9.00 m con lote 42, y al poniente: 9.00 m con calle Lago Guija, con una superficie de: 151.38 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia de ubicación de este Juzgado, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaria del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, y en un diario de circulación en esta Ciudad, así

como en el Boletín Judicial.- Se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, a los doce días del mes de mayo del dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

2655.-28 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: CARLOS COLIN GONZALEZ.

Se les hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 397/04, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por COLIN GONZALEZ MARIA DEL CARMEN, el pago y cumplimiento de todas y cada una de las siguientes:

PRESTACIONES:

A).- La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a favor y de que se adquirió por ende la propiedad de la fracción de terreno ubicado en calle Santa Cruz No. 4, Colonia Loma de la Cruz, municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Una superficie de: 216.00 m2, medidas y colindancias: al norte: 17.16 m colinda con Juana García Rodríguez, al sur: 17.05 m colinda con Hipólito Fuentes, al oriente: 12.08 m colinda con Sofinio Ledezma, al poniente: 12.09 m colinda con calle Santa Cruz.

B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepan, Estado de México.

HECHOS:

I.- El 14 de marzo de 1997, se adquirió por Contrato de Compraventa, fracción del terreno, inscrito en el R.P.P.C., Edo. de Méx., bajo la partida 36, volumen 971, libro 1º, sección primera del 23 de abril 1990, a favor de Carlos Colín González.

II.- En la fecha de adquisición de la fracción terreno de referencia, fue entregada la posesión material por el vendedor como se demuestra en el contrato de compraventa.

III.- Igualmente la posesión que se tiene sobre la fracción mencionada, es de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, se han hecho mejoras por cuenta propia en la cual se sigue viviendo la familia.

IV.- Asimismo debido a la posesión a título de propietario que detento respecto del predio materia de la litis, se ha cumplido el pago de las contribuciones respectivas como lo acredito con la manifestación de traslado de dominio del 25 de marzo del 2003, folio 27233, así como recibo de pago de la misma fecha con el número BD 31407 y BD 80339 respectivamente se anexan documentos.

V.- Al respecto resultan aplicables las siguientes tesis de jurisprudencia, 1856 prescripción adquisitiva, posesión en concepto de propietario.

Publicándose por tres veces de siete en siete días, en el periódico de circulación diaria en esta Ciudad, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de

carácter personal por lista y Boletín Judicial, como lo establece los artículos 1.70 y 1.74 del Código en cita, quedan en la Secretaría las copias de traslado a su disposición y a disposición de la actora los edictos que se ordenan para que tramite lo conducente a su diligenciación.-Se expiden en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el trece de junio del año dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

2655.-28 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

J. (SIC) TRINIDAD VEGA.

Se les hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente: 370/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por MARCELINA JIMENEZ BECERRA, en contra de J. TRINIDAD VEGA.

PRESTACIONES.

A).- La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado en mi favor y de que he adquirido por ende la propiedad de la fracción de terreno ubicado en calle Rodolfo Gaona número ciento uno, Colonia San Isidro la Paz, La Colmena, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de: 218.85 m2., y las siguientes medidas y colindancias: norte: 8.25 m colinda con Rodolfo Gaona, sur: 8.25 m colinda con Juana Vega de Ponce, oriente: 31.80 m colinda con María Luisa Arzate viuda de Vega, poniente: 31.90 m colinda con Domitila Jiménez Becerra.

B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepan, Estado de México, de la resolución correspondiente, en términos del artículo 933 del Código Civil vigente.

C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que la parte demandada se inconforme al procedimiento.

HECHOS

Con fecha diecinueve de agosto de 1972 adquiri mediante contrato de compraventa una fracción del predio señalado en el inciso A), con las medidas y superficie señaladas haciendo de su conocimiento a su Señoría que la misma persona que aparece registralmente es la que aparece en el contrato de compraventa. En la fecha de adquisición de la fracción de terreno me fue entregada la posesión material, e igualmente la posesión que tengo es de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, también ha hecho mejoras por cuenta de su propio peculio hasta la fecha.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, y se le hace saber que deben presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Atizapán de Zaragoza, México, doce de abril del dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Benítez Romero.-Rúbrica.

2655.-28 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

MARIA MAURA MARTINEZ SOSA, bajo el número de expediente 777/2004, promueve Juicio Ordinario Civil de usucapión, respecto del predio denominado La Soledad, ubicado en Cerrada Adolfo López Mateos, lote 4, manzana 3, No. Oficial 8, Colonia Ampliación Independencia del Pueblo de Santa Cecilia, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. Por auto del cuatro de marzo del dos mil cuatro, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, se ordenó la presente publicación, emplazando por este conducto a la demandada J. GUADALUPE MARTINEZ CHAVEZ, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación se presente a este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra, exponiendo las excepciones que tuvieren y fijese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que la representen, se seguirá el Juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Dado en el local de este Juzgado a los veinte días del mes de abril del dos mil cinco.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lilia Ana Corte Angeles.-Rúbrica.

2655.-28 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACESE A: SALVADOR GARCIA BAUTISTA.

Que en los autos del expediente número: 250/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por HERMENEGILDO JUAREZ SAN JUAN, en contra de SALVADOR GARCIA BAUTISTA, en el que por auto dictado en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados SALVADOR GARCIA BAUTISTA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, que contendrá una relación sucinta de la demanda. A).- La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado en mi favor y de que he adquirido una fracción de terreno del inmueble denominado Rancho La Colmena o San Ildefonso, actualmente conocido como calle Ignacio Manuel Altamirano S/N, Colonia San Isidro la Paz, 1ª. Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de: 200.00 m2., con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m colinda con propiedad del Sr. Salvador García, al sur: 20.00 m colinda con calle sin nombre, al oriente: 10.00 m colinda con propiedad del Sr. Salvador García, al poniente: 10.00 m colinda con propiedad de la Sra. Isabel Navarrete Martínez. B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, de la resolución correspondiente. C).- El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine para el caso de que parte demandada se inconforme al procedimiento. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Atizapán de

Zaragoza, México, a dieciséis de febrero del año dos mil cinco.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.- Rúbrica.

2655.-28 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACESE A: OTTO DAHL Y CIRINO VEGA VELAZQUEZ.

En el expediente marcado con el número 399/04, relativo al Juicio Ordinario Civil de usucapión promovido por MARINA IRMA GAMA PINEDA, en contra de OTTO DAHL Y CIRINO VEGA VELAZQUEZ, en el cual les demanda las siguientes prestaciones: A.- Declaración judicial de que la usucapión se ha consumado en favor de MARINA IRMA GAMA PINEDA y de que ha adquirido por ende la propiedad de la fracción de terreno ubicado en calle Ciprés número tres del lote sin número, manzana sin número de la Colonia "La Concepción", de Progreso Industrial, en el municipio de Nicolás Romero, Estado de México. B.- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, de la resolución correspondiente. C.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que la parte demandada se inconforme al procedimiento, fundándose en los siguientes hechos. I.- Con fecha uno de enero de mil novecientos noventa y cinco, adquirí mediante contrato de compraventa una fracción de terreno ubicado en calle Ciprés número tres, del lote sin número, manzana sin número, de la Colonia La Concepción de Progreso Industrial, del municipio de Nicolás Romero, México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 28.90 m colinda con Pedro Hernández Sánchez, al sur: 28.80 m colinda con Honorato Cortado, al oriente: 07.25 m colinda con calle Ciprés, al poniente: 05.50 m con J. Jesús Blancas Lozano, con una superficie de: 186.37 m2. II.- En la fecha de adquisición de la fracción del terreno de referencia, me fue entregada la posesión material por el vendedor. III.- De igual forma la posesión que tiene sobre la fracción mencionada es de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, la cual detento desde hace ocho años, así mismo ignorando el domicilio de los codemandados OTTO DAHL Y CIRINO VEGA VELAZQUEZ, el Juez Décimo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha veintinueve de febrero del dos mil cinco, ordenó emplazar a los mismos por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, y en el periódico de mayor circulación, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de que surta efectos la última publicación, den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, Atizapán de Zaragoza, México, se expide a los diecinueve días del mes de abril del dos mil cinco.

Para ser publicados en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en un periódico local de mayor circulación por tres veces de siete en siete días.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

2655.-28 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 536/2003.
SEGUNDA SECRETARIA.

EVA NASIELSKIER EISEMBERG
COALICION DE COLONIAS DE TULPETLAC, A.C.

Se hace del conocimiento que MARIA LUISA BAUTISTA CRUZ, actora en el presente Juicio, demanda en el expediente número 536/2003, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL de

USUCAPION, a EVA NASIELSKIER EISEMBERG Y COALICION DE COLONIAS DE TULPETLAC, A.C., respecto del inmueble conocido como lote 1, manzana 10, del predio denominado "Tlacuanepantla" de la Colonia Texalpa, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con una superficie total de 251.60 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 23.20 metros con Lote 2, al sur: 24.30 metros con calle General Francisco Villa, al Este: 8.90 metros con Calle Vicente Guerrero, y al Oeste: 12.20 metros con propiedad de los Hermanos Hernández; inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, bajo la partida 876, volumen 134, libro primero, sección primera, de fecha 14 de diciembre de 1971, a favor de EVA NASIELSKIER EISEMBERG, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan:

Con fecha 02 de octubre de 1988, la suscrita MARIA LUISA BAUTISTA CRUZ celebre contrato de compra venta con la COALICION DE COLONIAS DE TULPETLAC, A.C. representada por la C. CELESTINO GRANJA HERRERA, LETICIA DUARTE SOTO Y CIRO MORALES RUBIO, respecto al inmueble mencionado, pagando por la compra de dicho terreno la cantidad de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos que pague a mis vendedores de contado como se acredita con el recibo de finiquito expedido a mi favor con fecha 30 junio de 1985 por el C. CELESTINO GRANJA HERRERA, por tal motivo desde ese momento recibí de mis vendedores la posesión jurídica y material del inmueble descrito con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, todo ello ante la presencia de testigos a quienes les consta que desde ese momento me ostento como propietaria, teniendo por ende una posesión originaria y no derivada; manifestando que la persona moral con quien realice contrato le manifestaron a la suscrita que adquirió el inmueble mediante contrato de compra venta que celebros con EVA NASIELSKIER EISEMBERG; Desde el momento que recibí la posesión del predio adquirido, me di a la tarea de cuidarlo haciendo limpieza, posteriormente realizando una casa en donde actualmente habito con mi familia en forma interrumpida de tal suerte que mi posesión en concepto de propietario, en forma pacífica y pública, la cual es conocida por todos mis vecinos y con ninguna persona he tenido problemas de la propiedad o posesión del inmueble multicitado; Asimismo acredito que me encuentro al corriente de pago de impuestos del inmueble en mención.

Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de EVA NASIELSKIER EISEMBERG Y COALICION DE COLONIAS DE TULPETLAC, A.C., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a EVA NASIELSKIER EISEMBERG Y COALICION DE COLONIAS DE TULPETLAC, A.C., por medio de edictos haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, si pasado este término no comparece por sí, por Apoderado o por Gestor que pueda representarlas se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el diario de mayor circulación de este municipio, así como en el Boletín Judicial y fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Ecatepec de Morelos, veintitrés de mayo del año dos mil cinco.-Segundo Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramírez.-Rúbrica.

2655.-28 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 476/2004-2.

ALFONSO FUENTES CEDILLO.

GUADALUPE DE LA CONCHA PALACIOS, por su propio derecho les demanda en juicio escrito, en la vía ordinaria civil, la usucapición respecto de la fracción de terreno denominado "Texayacatlita y Tlaljuyaca", fracción identificada actualmente como Lote 7, Manzana 2, Colonia Rufino Tamayo, Ampliación Tulpelac, Municipio de Ecatepec de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 21.00 metros linda con calle Rufino Tamayo; al sur: 20.00 metros linda con lote ocho de Manuel Hernández; al oriente: 10.00 metros linda con lote tres de Alfredo Hernández García y al poniente: 15.90 metros linda con calle Claire Jalil, con una superficie de: 281.95 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio de ALFONSO FUENTES CEDILLO. Se hace saber que deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de éste edicto, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil cinco.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sara Silva Cerón.-Rúbrica.

2655.-28 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARIA ARCELIA LOPEZ Y GARCIA, Promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 872/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapición), en contra de ALFONSO FUENTES CEDILLO; respecto de una fracción de terreno con 200.00 metros cuadrados de superficie del predio denominado Texayacatlita y Tlaljuyaca, con una superficie global de 77,085.00 metros cuadrados ubicado en el pueblo de Tulpelac, fracción identificada actualmente como el lote 38 de la manzana 5, Colonia Rufino Tamayo, ampliación Tulpelac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 37 Manuel Alanís, al sur: 20.00 metros con lote 39 Cruz Alanís; al oriente: 10.00 metros con lote 45 Raúl Guadarrama; al poniente: 10.00 metros con calle Diego Rivera. Con fecha 12 de mayo de 1989, celebre contrato de compra venta con el C. ALFONSO FUENTES ORTIZ, respecto de la fracción de terreno antes citado. Desde el momento que recibí la posesión del predio adquirido, me di a la tarea de cuidarlo realizando la limpieza del mismo y posteriormente realice una casa habitación sobre el mismo que habito actualmente con mi familia en forma ininterrumpida de tal suerte que mi posesión en concepto de propietario es en forma pública, continua, pacífica de buena fe, Por lo que se ordenó emplazarla a ALFONSO FUENTES CEDILLO en consecuencia y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazarle por medio de edictos, que

contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial haciéndosele saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, México, a veinte de junio del dos mil cinco.-Secretario, Lic. Belem Cruz Gutiérrez.-Rúbrica.

2655.-28 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 506/2004.
SEGUNDA SECRETARIA.

MARIA TERESA JIMENEZ ALCANTARA, por su propio derecho, promueve Juicio Ordinario Civil, en contra de ALFONSO FUENTES CEDILLO, demandando la usucapión, respecto del bien inmueble ubicado en el predio denominado "Texayacatitla" y "Tlaljuyaca", fracción identificada actualmente como el lote cuarenta y seis, de la manzana cinco, Colonia Rufino Tamayo, Ampliación Tulpeltac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que con fecha primero de junio de mil novecientos ochenta y siete, MARIA TERESA JIMENEZ ALCANTARA celebró contrato de donación con ALFONSO FUENTES CEDILLO, respecto a la fracción del inmueble antes descrito, mismo que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote cuarenta y cinco de Francisco Argumedo Portillo; al sur: 20.00 metros con lote cuarenta y siete de Clara Esquivel Julián; al oriente: 10.00 metros con lote treinta y nueve de Cruz Alaniz Monreal y al poniente: 10.00 metros con calle José Clemente Orozco; y además desde la fecha en que celebró el contrato de donación se encuentra en posesión del terreno en mención de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria; asimismo señala la actora que el inmueble a usucapir se encuentra inscrito ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio a favor de ALFONSO FUENTES CEDILLO, bajo la partida 236, volumen 820, libro primero, sección primera, de fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. Por último señala el actor que desde la fecha en que entró en posesión del inmueble se ha encargado de pagar los impuestos que genera dicho bien consistentes en traslado de dominio y pago de predial.

Toda vez que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio del demandado ALFONSO FUENTES CEDILLO, el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de esta ciudad Maestro en Administración de Justicia JOSE ARMANDO MIRANDA ALVA con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordena emplazar a ALFONSO FUENTES CEDILLO, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado exhibidas, para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Diario "Adelante en la Noticia", y en el Boletín Judicial, por tres veces, de siete en siete días y fijese en la puerta del juzgado una copia íntegra del auto de fecha veinticuatro de mayo del dos mil cinco, por todo el tiempo del emplazamiento.-Ecatepec de Morelos, México, quince de junio del año dos mil cinco.-Segundo Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramirez.-Rúbrica.

2655.-28 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ABRAHAM PIÑA MARTINEZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 778/2004, relativo al Juicio Ordinario (usucapión), en contra de EVA NASIELSKIER EISEMBERG, respecto de una fracción de terreno con 120.00 metros cuadrados de superficie del predio denominado Tlacuanepantla, con una superficie global de 109,907.00 metros cuadrados, ubicados en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, fracción identificada actualmente como el lote 3, manzana 15, Colonia Texalpa, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla, bajo la partida: 876, volumen 134, libro primero, sección primera de fecha 14 de diciembre de 1971, el cual cuenta con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 08.00 metros y colinda con el lote 18; al sur: 08.00 metros y colinda con la calle Otilio Montaño; al este: 15.00 metros y colinda con lote 2 y al oeste: 15.00 metros y colinda con el lote 04; En fecha 27 de julio de 1985, celebre contrato de compra venta con Coalición de Colonias de Tulpeltac A.C., representada por los C. Celestino Granja Herrera, Leticia Duarte Soto y Ciro Morales Rubio, respecto del bien inmueble antes citado. Desde el momento que recibió la posesión del predio lo detento de manera pacífica, pública, de buena fe, continua, en calidad de propietario. Por lo que se ordenó emplazarla por edictos a EVA NASIELSKIER EISEMBERG, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, México, a veinte de junio del dos mil cinco.-Secretario, Lic. Belem Cruz Martínez.-Rúbrica.

2655.-28 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 303/2005.
PRIMERA SECRETARIA.

VERONICA GUADALUPE MORENO JIMENEZ, por su propio derecho, promueve Juicio Ordinario Civil, en contra de EVA NASIELSKIER EISEMBERG, demandando la usucapión,

respecto de una fracción de terreno de 126.00 m2, inmerso dentro de un predio de mayor extensión denominado "Tlacuanepantla", con una superficie global de 109,907.00 m2, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, fracción identificada actualmente como el lote 12, manzana 3, del predio denominado "Tlacuanepantla" de la Colonia Texalpa, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que con fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cinco, VERONICA GUADALUPE MORENO JIMENEZ celebró contrato de compraventa con COALICION DE COLONIAS DE TULPETLAC A. C. representada por CELESTINO GRANJA HERRERA, LETICIA DUARTE SOTO y CIRO MORALES RUBIO, respecto a la fracción del inmueble antes descrito, mismo que cuenta con una superficie de 126.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 metros con Calle Profesor Misael Núñez Acosta, al sur: 12.00 metros con el lote 6, al este: 10.50 metros con el lote 11, y, al oeste: 10.50 metros con el lote 13; y además desde la fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco, fecha en que finiquito el lote comprado, se encuentra en posesión del terreno en mención de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria; Asimismo señala la actora que el inmueble a usucapir se encuentra inscrito ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio a favor de EVA NASIELSKIER EISEMBERG, bajo la partida 876, volumen 134, libro primero, sección primera, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno. Por último señala la actora que desde la fecha en que entró en posesión del inmueble se ha encargado de pagar los impuestos que genera dicho bien consistentes en traslado de dominio y pago de predial.

Toda vez que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de la demandada EVA NASIELSKIER EISEMBERG, el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de esta Ciudad Maestro en Administración de Justicia JOSE ARMANDO MIRANDA ALVA con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordena emplazar a EVA NASIELSKIER EISEMBERG, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado exhibidas, para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación, en el Boletín Judicial, por tres veces, de siete en siete días y fíjese en la puerta del juzgado una copia íntegra del auto de fecha diez de junio del dos mil cinco, por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, México, quince de junio del año dos mil cinco.-Primer Secretario, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

2655.-28 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SU SUCESION.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que la parte actora RICARDO GONZALEZ SOSA, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, usucapión, en el expediente número 239/2004, las siguientes prestaciones: A.- La declaración Judicial de que me he convertido en propietaria del Inmueble

ubicado con lote número 3 de la manzana 3, de la Colonia Tulpelac, ubicado dentro del predio denominado Sochicuac en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del cual me encuentro en posesión desde hace ocho años a la fecha, con las condiciones necesarias para usucapir la propiedad a mi favor. Lote de terreno que tiene una superficie de 101.23 m2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.60 metros con lote 2, al sur: 10.60 metros con lote 4, al oriente: 9.50 metros con propiedad privada, al poniente: 9.60 metros con calle Aquiles Serdán. B.- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación parcial de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Tlacuanepantla, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, que se encuentra a favor del hoy demandado SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES, bajo la partida 17, del volumen 9, Libro Primero, Sección Primera de fecha 18 de junio de 1958.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de este municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil cinco.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

2655.-28 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 136/2004.

SALVADOR GONZALEZ BERRIOS, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 136/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en contra de EVA NASIELSKIER EISEMBERG Y COALICION DE COLONIAS DE TULPETLAC, A.C., la usucapión, respecto de una fracción del inmueble ubicado en lote veintiséis, manzana catorce, predio denominado "Tlacuanepantla", Colonia Texalpa, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie total de ciento veinte metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con calle Otilio Montaño; al sur: 8.00 metros con lote once; al este: 15.00 metros con lote veinticinco; y al oeste: 15.00 metros con lote veintisiete, mismo que adquirió el promovente en fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco mediante contrato de compraventa celebrado con COALICION DE COLONIAS DE TULPETLAC, A.C., tomando posesión de dicho inmueble en la misma fecha y poseyéndolo desde entonces en forma pública, continua, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y en carácter de propietario. Y toda vez que se desconoce el domicilio para emplazar a la codemandada EVA NASIELSKIER EISEMBERG, se ordena emplazarle con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y se procede a emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se les previene que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, diez de junio del año dos mil cinco.-Secretario, Lic. Belem Cruz Gutiérrez.-Rúbrica.

2655.-28 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 192/2005.

DEMANDADA: FELIPE CRUZ VAZQUEZ.

MARTINA ESPERANZA MIJANGOS MORALES, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 8, de la manzana 315-A, de la Colonia Aurora (hoy Benito Juárez) de Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.05 m con lote 7; al sur: 17.15 m con lote 9; al oriente: 9.00 m con lote 33; al poniente: 9.00 m con calle la Malagueña, con una superficie total de 153.90 metros cuadrados y que con fecha quince de mayo de 1979, celebró contrato de compraventa con NACIONAL FINANCIERA, S.A. como FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE ESTA CIUDAD, respecto del lote de terreno descrito en líneas anteriores. Por lo que ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y Lista Judicial en los estrados de este juzgado en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente, quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcoyotl, México, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.- Rúbrica.

1042-B1.-14 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

ROSA ISLAS DE SUSTAITA (EMPLAZAMIENTO)

LOS C. MIGUEL CRUZ GUDELIO Y JOSE JAVIER de apellidos PALMA ROSAS, promueven ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 125/2003, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, en contra de ROSA ISLAS DE SUSTAITA Y GUADALUPE LUNA DE HERNANDEZ, las siguientes:

PRESTACIONES.

A).- La propiedad por usucapión de la fracción del predio denominado "Xochitla" ubicado en Segunda Cerrada de Reforma sin número, en el Poblado de San Miguel Coatlinchan, municipio de Texcoco, Estado de México, B).- La cancelación y tildación de la inscripción bajo la partida ciento treinta y ocho, Volumen cuarenta, del Libro Primero, Sección Primera de fecha siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Texcoco, México, C).- La inscripción a su favor de la fracción de terreno ya citada.

HECHOS.

I.- Como lo acreditan con la copia certificada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la fracción de terreno del predio denominado "Xochitla" ubicado en calle Segunda Cerrada de Reforma sin número, en el Poblado de San Miguel Coatlinchan, municipio de Texcoco, Estado de México, se encuentra inscrito en dicho Registro bajo los antecedentes registrales ya descritos en líneas precedentes. II.- Dicho inmueble tiene una superficie de mil ochenta y seis metros cuadrados y

tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 36.20 metros y linda con Enrique Hernández; al sur: 36.08 metros y linda con Guadalupe Trujano; al oriente: en 30.00 metros y linda con calle Segunda Cerrada de Reforma y al poniente: 30.10 metros y linda con Daniel Juárez Hernández. III.- En veinte de abril de mil novecientos noventa y seis, celebraron contrato privado de compra venta con las CC. ROSA ISLAS DE SUSTAITA Y GUADALUPE LUNA DE HERNANDEZ, respecto de la fracción de terreno citado, documento que ha sido la causa generadora de su derecho a ejercitar la acción que intenta, manifestando que desde la fecha de adquisición, se encuentra en posesión material del mismo, la cual ha sido con los siguientes atributos, en concepto de propietario, pública, pacífica, de buena fe y continua, además le ha hecho construcciones y mejoras de su propio peculio, por lo que solicito se me declare judicialmente propietario del inmueble en cuestión, IV.- En virtud de que han poseído el referido inmueble se encuentran en el caso de deducir la presente acción por la que proceden a promover el presente juicio comunicando a usted que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Procedimiento Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a veintisiete de mayo del año dos mil cinco.-La C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Norma Alicia Sánchez Esquivel.-Rúbrica.

1041-B1.-14 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que ISRAEL ROSAS LEON, les demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente 646/1998-2a, las siguientes prestaciones: A) La declaración en sentencia definitiva, que ha operado en mi favor la usucapión, por el solo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido en legítimo propietario del lote de terreno número diecisiete (17), de la manzana noventa y nueve (99), Sección Segunda, ubicado en la zona urbana de calle Cardenales sin número, esquina con Avenida Paseo de los Virreyes, en el Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Segunda Sección, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de ciento treinta y cuatro punto ochenta y dos metros cuadrados (134.82 m2), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 8.08 m linda con calle Cardenales; al nororiente: en 8.81 m linda con lote dieciocho (18), de la manzana noventa y nueve (99); al sur: en 16.62 m linda con lote dieciséis (16) de la manzana noventa y nueve (99); al poniente: en 4.47 m linda con Avenida Paseo de los Virreyes; al norponiente: en 8.96 m linda con calle Cardenales, y demás prestaciones que refiere. Comunicándole que se le concede el término de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 118 y 119 del Código de Procedimientos Civiles abrogado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en este municipio, en Ecatepec de Morelos, México.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, seis de julio de dos mil cinco.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalei Gómez Israde.-Rúbrica.

1186-A1.-13 julio, 8 y 18 agosto.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 753/03, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MIGUEL MORALES GARCIA, se señalan las diez horas del día veintinueve de agosto del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente juicio, siendo objeto del mismo el bien embargado consistente en el ubicado en casa tipo dúplex en condominio marcada con el número 53-B, de la Avenida Hacienda el Alcatraz y terreno sobre el cual esta construida, lote número 39, de la manzana XXXI, del Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, distrito de Cuautitlán, Estado de México, para lo cual proceda anunciar la venta del bien inmueble embargado y citados en líneas anteriores, mediante edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos del juzgado, convocándose a postores para que comparezcan al remate del bien inmueble antes mencionado, siendo postura legal el precio de \$ 244,750.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), convocándose a postores a la almoneda de remate, siendo postura legal la cantidad antes mencionada.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial del Estado de México, y en la tabla de avisos de este juzgado, dado en el local de este juzgado a los trece días del mes de julio del año dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Raúl León Domínguez.-Rúbrica.

1215-A1.-2, 8 y 12 agosto.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil, Licenciado JOSE LUIS DE GYVES MARIN, señaló las diez horas del día dieciséis de agosto del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble ubicado en calle de Naranjos número 49, lote 6, letra "A", manzana 14, del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el expediente número 957/2003, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por CORPORACION TELCH, S.A. DE C.V., en contra de DEVAL PLASTICOS, S.A. DE C.C. Y PEDRO ALFONSO GARCIA DEL VALLE, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo.

Para su publicación en los lugares de costumbre de esa entidad, por tres veces dentro de nueve días. México, Distrito Federal, a 20 de junio del 2005.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eliseo Hernández Córdova.-Rúbrica.

1215-A1.-2, 8 y 12 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 853/02, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; se tramita juicio ejecutivo mercantil, promovido por LIC. ELOISA ESQUIVEL ESTRADA Y/O HUMBERTO OLMOS LOPEZ, endosatarios en procuración de FELIPE LOPEZ CASTAÑEDA, en contra de VICTOR MOLINA MARTINEZ, en su carácter de deudor principal y ADOLFO ARRIAGA VILLACETIN, el juez del conocimiento ordenó, anunciarse la venta para el remate del bien inmueble en el presente juicio y para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, se señalan las doce horas del día veinticinco de agosto del año en curso, convocándose postores, sirviendo de precio base para la finca de remate del inmueble, consistente en: un predio ubicado en Privada de Emiliano Zapata, número 101 "A" en San Cristóbal Tecolot, municipio de Zinacantepec, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 652, Volumen 302, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.00 metros con Simón Salazar; al sur: 9.00 metros con Lucía Arriaga Morales; al oriente: 21.38 metros con Aureliano Arriaga V., al poniente: 21.41 metros con Rutlio Arriaga Villacetín, con una superficie de 192.51 metros, el cual fue valuado en CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., debiéndose de publicar los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, debiendo fijar los avisos correspondientes en este Juzgado, por lo que convóquense postores y cítense acreedores a la citada almoneda, debiendo fijar una copia del edicto en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, haciendo del conocimiento de lo anterior mediante notificación personal al demandado, para que en su caso y una vez lo anterior el mismo comparezca en el local de este Juzgado a deducir sus respectivos derechos.-Doy fe.-Tenancingo, México, julio once del año dos mil cinco.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Esquivel Galdís.-Rúbrica.

2712.-2, 8 y 12 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 689/03, relativos al juicio ejecutivo mercantil, promovido por CHARLES E. WILSON VILLASEÑOR, en contra de RIGOBERTO CHAVEZ BARRIOS Y YOLANDA CARRILLO LOPEZ, se señalaron las trece horas del día veintitrés de agosto del dos mil cinco, para que tenga verificativo en primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, calle Confiteras número 44, en la colonia Santa María Malinalco, delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal sirviendo como base del mismo la cantidad de \$1'504.000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Oficial, en la tabla de avisos de este Juzgado, así como en el Juzgado competente de la ubicación del bien inmueble objeto de remate.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier Sánchez Martínez.-Rúbrica.

1202-A1.-15 julio, 3 y 8 agosto.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
DE TENANGO DEL VALLE, MEX.
E D I C T O**

En el expediente número 513/03, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el LIC. ERNESTO VILCHIS CARMONA, endosatario en procuración de JUAN BOBADILLA RODRIGUEZ en contra de FERNANDO ALARCON GONGORA, el juez del conocimiento señaló las diez horas del día treinta de agosto de dos mil cinco, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, respecto de los bienes embargados en el presente juicio, por lo que se ordena su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de tres días, debiendo fijar una copia de la publicación en la tabla de avisos o puerta de este juzgado, el cual será sobre los siguientes bienes embargados: 1).- Un vehículo marca Ford Topaz, placas de circulación LGD-94-52, serie IEMBPF8R8EKG29066, modelo 1989, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que convóquese a los postores y cítese a los acreedores a la almoneda referida.

Dado en Tenango del Valle, México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lic. Isidro Cipriano Franco Díaz.-Rúbrica.

2746.-4, 5 y 8 agosto.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 460/2001, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MANUEL en contra de MANUEL JIMENEZ CORTES, se han señalado las trece horas del día treinta de agosto del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en calle Mariano Abasolo número 1, de la Delegación San Francisco Chilpan Lechería, municipio de Tultitlán, Estado de México, con un valor asignado en autos, por la cantidad de \$ 630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, se convocan postores.

Debiéndose anunciar para su venta por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en la tabla de avisos de este juzgado y receptoría de rentas de esta localidad.-Doy fe.-Pronunciado en Cuautitlán, México, a cuatro de julio del año dos mil cinco.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

1197-A1.-15 julio, 3 y 8 agosto.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario seguido por AUTOCONSTRUCCION, S.A. DE C.V. Y BANCA SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SERFIN DIVISION FIDUCIARIA en contra de SERGIO BERNARDO VEGA GUITRON Y RINA LUCIA SERRATO SALA, en el expediente 280/03, el C. Juez Tercero de lo Civil Licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ MONDRAGON, ordenó sacar a remate en tercera almoneda el bien inmueble hipotecado el ubicado en calle Castillo de Haven número 81, lote 21, manzana 14, del Fraccionamiento "Condado de Sayavedra", municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sirviendo como base del remate la cantidad de \$ 3,390,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo, sin sujeción a tipo, y para que tenga verificativo dicha audiencia, se señalan las diez horas del día dieciocho de agosto del año en curso, día y hora que señalan de acuerdo a las labores y agenda de esta secretaría.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los estrados del juzgado de dicha entidad, México, D.F., a 22 de junio del 2005.-La C. Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Martha Rodríguez Ontiveros.-Rúbrica.

1188-A1.-13 julio y 8 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 107/2005, relativo al juicio ordinario civil usucapión promovido por RAFAEL CUAUHEMOC AGUILAR BLANCAS, en contra de CLAUDIA ISELA PIZARRO LUCERO Y BEATRIZ BLANCAS LAZCANO, obra un auto que a la letra dice:

Con el escrito de cuenta, se tiene por presentados al ocurso, visto su contenido y el estado de los autos, de donde se advierte que existen en autos los informes de las corporaciones policíacas respectivas, relativos a la búsqueda y localización de la parte demandada. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la parte demandada CLAUDIA ISELA PIZARRO LUCERO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en base al artículo 1.170 de la Ley en cita.

NOTIFIQUESE.

Se expide el presente edicto para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de los de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días. Otumba, Estado de México, treinta de junio del dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. en D. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

2606.-19, 28 julio y 8 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En los autos del expediente número: 274/04, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por TAYDE GARCIA MALVAEZ, en contra de DANIEL OSIRIS ARROYO MARTINEZ, respecto de unos muebles consistentes en una camioneta marca Ford, tipo pick up, modelo M1997, color rojo, número de serie 3FTEF25N4VMA29056, número de motor V9524, con placas de circulación KR42167, del Estado de México, estándar, con camper cromado con tres ventanillas y parrilla, comprobando funcionamiento, 2.- Un vehículo Chevrolet, tipo Chevy, modelo 1998, color blanco, número de serie 3G1SF242XWS131428, motor hecho en México, placas de circulación LJW4688, del Estado de México, comprobando funcionamiento, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la cosa, con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, en este caso será por el total del precio base y para que tenga verificativo la primera almoneda de remate se señalan las diez horas del día veintidós de agosto del año en curso. Ordenando el Juez su publicación por tres veces dentro de tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crea con mejor derecho y se presenten a deducirlos en términos de Ley. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a uno de agosto del año dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

2755.-5, 8 y 9 agosto.

**JUZGADO 7º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

ARTURO VARGAS RODRIGUEZ.

Se le hace saber que en este juzgado se tramita el expediente 9/2000-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIA ISABEL GUTIERREZ GALICIA en contra de ARTURO VARGAS RODRIGUEZ, demandándole lo siguiente: A).- La rescisión del contrato privado de compraventa a plazos, celebrado el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete, entre la suscrita MARIA ISABEL GUTIERREZ GALICIA "... rescisión que se demanda por haber incumplido el demandado con el plazo máximo de sesenta días concertado en la cláusula quinta del contrato privado de compraventa a plazos que exhibe al presente como documento fundatorio del derecho subjetivo ejercitado para firmar la escritura pública de compraventa (FORMALIDAD DEL ACTO), cláusula que tiene relación directa e inmediata con la cuarta y sexta del acto jurídico de referencia. B).- Se declare la sentencia ejecutoriada que ha terminado o concluido la vigencia jurídica del contrato privado de compraventa a plazos, celebrado entre las partes, el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete....". C).- Se declare en sentencia ejecutoriada, que la parte actora permanece y conserva hasta la actualidad, la posesión del inmueble objeto del contrato privado de compraventa a plazos, al haber incumplido el comprador demandado en el presente juicio, con las obligaciones que contrajo en el acto jurídico aludido. (cláusulas quinta y sexta). D).- Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que contrajo el demandado en el contrato privado de compraventa a plazos, base de la acción ejercitada "...." se condene a éste, al pago de la cantidad de CIENTO MIL PESOS por concepto de pena convencional pactada en la cláusula octava del acto jurídico mencionado. E).- Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que contrajo el demandado con el contrato de compraventa a plazos, base de la acción ejercitada, se condene a éste al pago de los perjuicios causados a la parte actora "...." mismos que serán regulados en ejecución de sentencia a juicio de peritos. F).- Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que contrajo el demandado en el contrato privado de compraventa a plazos, fundatario del derecho subjetivo ejercitado (cláusula quinta), se condene a éste al pago del daño material causado a la parte actora, que será regulado en ejecución de sentencia a juicio de peritos....". G).- Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que contrajo el demandado en el contrato de compraventa a plazos, base de la acción ejercitada, se concede a éste al pago de la cantidad de CIENTO MIL PESOS, por concepto de daño moral causado a la parte actora. H).- Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que contrajo el demandado, en el contrato privado de compraventa a plazos, base de la acción ejercitada, se condene a éste al pago de los intereses causados a la parte actora, a partir de que incurrió en mora, los cuales serán regulados en ejecución de sentencia a juicio de peritos. I).- Se condene al demandado pago de los gastos y costas que se originen del juicio, hasta su conclusión, de conformidad con lo que disponen los artículos 1947 del Código Civil, y 241 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DE GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial y se le hace saber que debe presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Naucalpan de Juárez, México, a seis de junio de dos mil cinco.-Doy fe.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Reyes Sánchez.-Rúbrica.

1118-A1.-30 junio, 13 julio y 8 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 1820/113/2005, ANTONIO IBELLES BECERRIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en sobre la carretera Metepec-Zacango km. 3.5, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 21.30 m con el Sr. Jesús Mejía Estrada; al sur: 21.30 m con el Sr. Gabriel Rossano Jiménez; al oriente: 15.10 m con carretera Metepec-Zacango, al poniente: 15.10 m con la Sra. Graciela Díaz. Superficie aproximada de: 321.60m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 28 de junio de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

2726.-3, 8 y 11 agosto.

Exp. 6628/2002, FRANCISCO MARTIN BENITEZ ARELLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Privada de Alcatrazes s/n., San Salvador Tizatlalli, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 16.87 m con el Sr. Miguel Hernández A.; al sur: 18.33 m con el Sr. Genaro Nieves; al oriente: 08.50 m con la calle de Privada de Alcatrazes; al poniente: 08.50 m con el Sr. Miguel Velázquez B. Superficie aproximada de: 140.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 27 de agosto de 2002.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

2726.-3, 8 y 11 agosto.

Exp. 6627/2002, MIGUEL HERNANDEZ AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada de Alcatrazes, el poblado de San Salvador Tizatlalli, terreno No. 09, manzana No. 65, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 15.22 m con el Sr. Antero Axel Arellano D.; al sur: 16.87 m con el Sr. Francisco Benítez A.; al oriente: 08.62 m con la calle de Privada de Alcatrazes; al poniente: 09.58 m con el Sr. Miguel Velázquez B.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 27 de agosto de 2002.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

2726.-3, 8 y 11 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 90/159/05, FABIAN RODRIGUEZ FRANCISCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Encinal Verde, municipio de Amatepec, distrito de Sultepec, mide y linda: al norte: 76.00 m colinda con Maximino Trinidad Anacleto; al sur: 61.00 m y colinda con Justino López Ramírez; al oriente: 55.00 m colinda con Desiderio Hernández Sánchez; al poniente: 99.00 m colinda con Desiderio Hernández Sánchez. Superficie aproximada de 5,274.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 14 de julio de 2005.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2670.-29 julio, 3 y 8 agosto.

Exp. 75/143/05, ANTONIO ABARCA ARANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Francisco de Asís, municipio de Tlatlaya, distrito de Sultepec, mide y linda: al norte: 53 m colinda con Lilia Abarca Aranda; al sur: 53 m colinda con Margarita Tinoco Valencia; al oriente: 20 m colinda con la barranca; al poniente: 14 m colinda con calle principal. Superficie aproximada de 901 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 14 de julio de 2005.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2670.-29 julio, 3 y 8 agosto.

Exp. 74/142/05, LILIA ABARCA ARANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Francisco de Asís, municipio de Tlatlaya, distrito de Sultepec, mide y linda: al norte: 12.50 m colinda con calle principal del poblado; al sur: 6 m colinda con barranca; al oriente: 51 m colinda con Dalila Vences Luvianos; al poniente: 54 m colinda con Antonio Abarca Aranda. Superficie aproximada de 485.60 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 14 de julio de 2005.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2670.-29 julio, 3 y 8 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 291/128/2005, GABINO AVILA CORNEJO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. Lázaro Cárdenas del Río, (manzana 254), lote 19, Bejucos, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 20.00 m colinda con lote 20; al sur: 20.00 m y colinda con lote 18; al oriente: 10.00 m colinda con lote 09; al poniente: 10.00 m colinda con calle sin nombre. Superficie aproximada de 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de julio de 2005.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2670.-29 julio, 3 y 8 agosto.

Exp. 293/130/2005, ISIDORA REYES AGUIRRE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. Lázaro Cárdenas del Río, (manzana 260), lote 20, Bejucos, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 20.00 m colinda con lote 21; al sur: 20.00 m y colinda con lote 19; al oriente: 10.00 m colinda con lote 11; al poniente: 10.00 m colinda con calle sin nombre. Superficie aproximada de 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 12 de julio de 2005.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2670.-29 julio, 3 y 8 agosto.

Exp. 294/129/2005, FRANCISCO CARBAJAL BENITEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. Lázaro Cárdenas del Río, (manzana 254), lote 01, Bejucos, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 24.27 m colinda con restricción federal; al sur: 20.00 m y colinda con lote 2; al oriente: 19.00 m colinda con calle sin nombre; al poniente: 5.24 m colinda con lote 26. Superficie aproximada de 242.40 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de julio de 2005.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2670.-29 julio, 3 y 8 agosto.

Exp. 110/254/2005, ROSA TINOCO DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Col. Coplajucos, Bejucos, (manzana 210, lote 09), municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 45.00 m y colinda con Zenaido Fajardo; al sur: en dos líneas de 40.00 m y 8.50 m y colinda con Rosa Tinoco Diaz; al oriente: 24.30 m y colinda con Guadalupe Zepeda y Constantino Saucedo y Arturo Benítez; al poniente: 6.50 m y colinda con calle Acacias. Superficie aproximada de 784.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 16 de junio de 2005.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2670.-29 julio, 3 y 8 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O S**

Exp. 564/46/05, MARIA DOLORES HUITRON CASTRO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Acutzilapan, municipio de Atlacomulco, México, distrito de El Oro de Hidalgo, México, mide y linda: al norte: 15.00 m con terreno del mismo vendedor; al sur: 15.00 m con Benjamín Varas de Valdez; al oriente: 18.00 m con Benjamín Varas de Valdez; al poniente: 18.00 m con Camino Real o calle. Superficie aproximada de 270.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 29 de julio de 2005.-C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

2720.-3, 8 y 11 agosto.

Exp. 565/47/05, MARIA DOLORES HUITRON CASTRO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Comunidad de Santiago Acutzilapan, municipio de Atlacomulco, México, distrito de El Oro de Hidalgo, México, mide y linda: al norte: 15.00 m con terreno del mismo vendedor; al sur: 15.00 m con Crescencio Apolonio; al oriente: 18.00 m con terreno del mismo vendedor; al poniente: 18.00 m con Camino Real o calle. Superficie aproximada de 270.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 29 de julio de 2005.-C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

2720.-3, 8 y 11 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

Exp. 49/02/05, JOSE REYES MUÑOZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Privada Tizoc 1, pueblo de San Bartolo Teneyuca, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 10.91 m con calle Privada Tizoc; al sur: 11.10 m con Teodoro Catzochiti; al oriente: 8.70 m con Genero Pérez; al poniente: 8.56 m con Carmela Contreras. Superficie aproximada de 96.37 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 28 de julio de 2005.-C. Registrador, Lic. Jorge Sergio Romo Hoth.-Rúbrica.

2728.-3, 8 y 11 agosto.

Exp. 5201/164/05, JUAN DECIGA GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en P.D. Danini, Barrio San José de las Montañas, Santa Ma. Mazatla, municipio de Jilotzingo, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 196.30 m con Oralia Treviño Duttón; al sur: 194.00 m con Federico Déciga; al oriente: 25.00 m con vereda vecinal; al poniente: 25.00 m con camino público. Superficie aproximada de 4,878.75 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 21 de junio de 2005.-C. Registrador, Lic. Jorge Sergio Romo Hoth.-Rúbrica.

2728.-3, 8 y 11 agosto.

Exp. 3321/25/03, MARIA ELENA MARTINEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cerro de las Cruces, lote 88-B, Col. R. Flores Magón, municipio de Naucalpan de Juárez, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al sur: 18.00 m con María Félix Peña; al oriente: 37.20 m con barranca; al poniente: 22.60 m con Cerro de las Cruces. Superficie aproximada de 310.75 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 30 de junio de 2005.-C. Registrador, Lic. Víctor Alberto Alvarado Bustillos.-Rúbrica.

2728.-3, 8 y 11 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 510-135/2005, LUIS ROSALIO PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Agustín El Cuervo, municipio de Polotitlán, Distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 210.00 m con camino vecinal, al sur: 200.00 m con Francisco Reséndiz Garfías, al oriente: 150.00 m, 164.00 m con Parcela Escolar, al poniente: 113.00, 50.00, 58.00 m con Francisco Reséndiz Garfías y Simón Vargas. Superficie de: 41,193.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 29 de julio del 2005.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

2724.-3, 8 y 11 agosto.

Exp. 509-134/2005, LUIS ROSALIO PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Agustín El Cuervo, municipio de Polotitlán, Distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 285.00 m con Rosendo Sánchez Rios, al sur: 424.00 m con Nicolás Vargas Tavera, al oriente: 57.00 m con Alberto Hernández, al poniente: 82.00 m con Ejido San Nicolás. Superficie de: 17051.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 29 de julio del 2005.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

2724.-3, 8 y 11 agosto.

Exp. 508-133/2005, LUIS ROSALIO PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Agustín El Cuervo, municipio de Polotitlán, Distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 150.18, 13.71, 89.37 m con Fernando Calderón Araujo, y Crescencio Tavera Jasso, al sur: 83.79, 67.08,

91.84 m con Ejido San Antonio y Rancho Camarón, al oriente: 123.55 m con Melesio Polo Salvador, al poniente: 177.55 m con Lorena Pérez Rivera. Superficie de: 35951.54 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 29 de julio del 2005.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

2724.-3, 8 y 11 agosto.

Exp. 507-132/2005, JOSE FRANCISCO OPORTO GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Las Manzanas, municipio y distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 12.74 m con Jovito García Miranda, al sur: 12.40 m con carretera, al oriente: 19.80 m con Matilde García Iniesta, al poniente: 21.10 m con María Soledad García Narváez. Superficie de: 255.16 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 29 de julio del 2005.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

2724.-3, 8 y 11 agosto.

Exp. 503-131/2005, PABLO VARGAS TOVAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Agustín El Cuervo, municipio de Polotitlán, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 212.00 m con Crispín Sánchez Barrios, al sur: 150.00 y 97.00 m con Francisco Saldaña Pérez, al oriente: 143.00 m con Julia Tavera Jasso, al poniente: 232.00 m con Abraham Camacho Cortés. Superficie de: 4-45-71 Has.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 29 de julio del 2005.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

2724.-3, 8 y 11 agosto.

Exp. 502-130/2005, NICOLAS VARGAS TOVAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Agustín El Cuervo, municipio de Polotitlán, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 500.15 m con José Resalio Mendoza y Bordo, al sur: 550.60 m con camino vecinal, al oriente: 210.00 m con Crescencio Tavera Jasso, al poniente: 22.00 m con el Bordo. Superficie de: 6-20-19 Has.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 29 de julio del 2005.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

2724.-3, 8 y 11 agosto.

Exp. 501-129/2005, MARIA LUISA SALDAÑA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Agustín El Cuervo, municipio de Polotitlán, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 105.00 m con José Francisco Saldaña Pérez, al sur: 180.00 m y 283.00 m con camino vecinal, al oriente: 243.00 y 15.00 m con María de la Luz Esquivel C., al poniente: 170.00, 42.00 y 96.00 m con el Bordo Comunal. Superficie de: 7-52-92 Has.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 29 de julio del 2005.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

2724.-3, 8 y 11 agosto.

Exp. 451-114-2005, EULOGIO QUINTANAR CEJUDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Lorenzo Nenamicoyan, municipio y distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: en 7 líneas de poniente oriente: 16.19, 89.00, 12.00, 15.00, 4.00, 116.00 y 81.00 m con Sixto Quintanar Quintanar y Adelaida Quintanar Valladares, al sur: en 3 líneas de oriente a poniente: 84.48, 6.00 y 190.00 m con Heliodoro Quintanar Valladares y Adelaida Quintanar Valladares, al oriente: 110.00 m con Heliodoro Quintanar Valladares, al poniente: 32.00 m con Adelaida Quintanar Valladares. Superficie de: 24594.42 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 29 de julio del 2005.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

2724.-3, 8 y 11 agosto.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

Exp. 5405/368/05, MONICA LETICIA MARTINEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada de 5 de Mayo No. 9 San Jerónimo Chicahualco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 16.00 m con Isabel Flores de De León Peralta; al sur: 16.00 m con calle 5 de Mayo; al oriente: 10.00 m con privada 5 de Mayo; al poniente: 10.00 m con Isabel Flores de De León Peralta. Superficie aproximada de: 160.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 26 de julio de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

2736.-3, 8 y 11 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Exp. 6738/436/2005, JESUS PEREZ OLGUIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Pensador Mexicano #26, en San Lorenzo Tepaltitlán, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 11.00 m con Jesús Martínez, al sur: en dos líneas: Una de 6.40 m con calle Pensador Mexicano y otra de 4.53 m con Cesáreo Sandoval Rodríguez, al oriente: en dos líneas: una de 25.00 m y otra de 76.60 m con Cesáreo Sandoval Rodríguez, al poniente: 10f. 18 m con Guadalupe Pliego. Superficie: 1023.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 15 de julio del año dos mil cinco.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.
2661.-29 julio, 3 y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público Número 85 del Estado de México.

Por instrumento 38,066, volumen 1096, ordinario de fecha 12 de julio del año 2005, ante mí fe los señores CECILIA MARBAN ALARCON, ANGELICA PATRICIA, MARISSA, EFRAIN, ARTURO Y CLAUDIA DE APELLIDOS ALONSO MARBAN, radicaron la sucesión testamentaria a bienes del señor EFRAIN ALONSO BAHENA, reconocieron la calidad de cónyuge superviviente de la señora CECILIA MARBAN ALARCON, reconocieron la validez del testamento público abierto, aceptaron

la herencia instituida a favor de cada una de ellos, y por su parte la señora MARISSA ALONSO MARBAN aceptó el cargo de albacea que le fue conferido por el de cujus, cargo del cual quedó relevada de garantizar su ejercicio.

Huixquilucan, Edo. Méx., 25 de julio del año 2005.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 85
DEL ESTADO DE MEXICO.

2651.-28 julio y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público Número 85 del Estado de México.

Por instrumento 38,029, volumen 1099, ordinario de fecha 08 de julio del año 2005, ante mí fe el señor JORGE ARMANDO FARFÁN NAJERA, radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora EMILIA MARIA TERESA NAJERA OLASCOAGA, y como único y universal heredero aceptó la herencia en su favor, así mismo aceptó el cargo de albacea, cargo del cual quedó relevado de garantizar su ejercicio.

Huixquilucan, Edo. Méx., 25 de julio del año 2005.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 85
DEL ESTADO DE MEXICO.

2652.-28 julio y 8 agosto.

DIMOTO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DEL 2005.

Activo	
Circulante	
Caja	<u>\$2,927,331.33</u>
Capital	
Cuenta liquidadora	<u>\$2,927,331.33</u>

Le corresponde del haber social a cada socio \$374.962384 por cada acción que posea.

México, D.F., a 1º de julio del 2005.

LUIS ANTONIO BOLAÑOS ALVARADO
Liquidador
(Rúbrica).

1171-A1.-11, 25 julio y 8 agosto.